



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, num. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de oposiciones a plazas del Ministerio fiscal.—Páginas 730 a 734.
- Otro convocando oposiciones para cubrir 16 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 734.
- Otro modificando el artículo 32 del Real decreto de 12 de Abril de 1925, ya modificado por el de 29 de Mayo de 1922, que regula el procedimiento para la recompensa y corrección del personal del Cuerpo de Prisioneros.—Páginas 734 y 735.
- Otro autorizando a doña Julia Mangano y Palencia para designar sucesor en la Baronía de Beniomer.—Página 735.
- Otro nombrando Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a don Germán Prior y Untorio.—Página 735.
- Otro declarando en situación de excedente a D. Pelegrín Benito Landa, Juez del distrito del Sur, de Barcelona.—Página 735.
- Otro ídem ídem a D. Odón Colmenero Sa, Magistrado de la Audiencia de Lérida.—Página 735.
- Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Barcelona, a D. Ignacio de Lecea.—Página 735.
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. José María Rodríguez de los Ríos.—Página 735.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Fernando Tercero Acosta.—Páginas 735 y 736.
- Otro promoviendo a Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, a D. Manuel Mesa Chain.—Página 736.

- Otro ídem ídem a ídem del distrito del Mar, de Valencia, a D. Francisco Monterde Pastor, con categoría de Magistrado.—Página 736.
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Badajoz a don Francisco Castellanos Vázquez.—Página 736.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Lérida a D. José Usera Rodríguez.—Página 736.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la de Málaga a D. Jerónimo del Pozo Herrera.—Página 736.
- Otro trasladando a D. Juan Cándido Antón Pacheco, Magistrado de la Audiencia de Badajoz, a igual plaza de la de Guadalajara.—Página 736.
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Badajoz a D. Miguel Pascual y González.—Página 736.
- Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia de Málaga a D. Romón Lafarga Crespo.—Página 736.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto disponiendo el pase a situación de primera reserva del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer.—Página 736.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Juan Moscoso Moscoso.—Páginas 736 y 737.
- Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Ricardo Lillo Roca.—Páginas 737 y 738.
- Otro concediendo la libertad condicional al penado del Reformatorio de adultos de Alicante Benito García Polidoro.—Página 738.
- Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se adquirieran, por gestión directa, 32 secciones de enlace para unidades de Infantería.—Página 738.
- Otro ídem al ídem para que se exceptúe de las formalidades de subasta la construcción, que efectuará el Establecimiento Central de Inten-

- dencia, de 250 tiendas cónicas reformadas.—Página 738.
- Otro ídem al ídem para que se exceptúe de las formalidades de subasta la construcción, que efectuará el Establecimiento Central de Intendencia, de 200 tiendas cónicas reformadas.—Página 738.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto nombrando Subdelegado de Hacienda de Gijón a D. Matías Domínguez Gil, Jefe de Administración de tercera clase.—Páginas 738 y 739.
- Otro ídem ídem de Haró a D. Lino Solís Peláez, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 739.
- Otro ídem ídem de Jerez de la Frontera a D. José Barroso y Calzadilla, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 739.
- Otro ídem ídem de Reus a D. Domingo de Fuenmayor y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 739.
- Otro ídem ídem de Vigo a D. Manuel Caramés, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 739.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden estableciendo en el Consejo de la Economía Nacional un Comité Regulador de la Producción industrial.—Páginas 739 y 740.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden designando a los señores que se mencionan para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 740.
- Otras concediendo el reintegro en la carrera Judicial a D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, y a don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa.—Página 740.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo queden exentos del pago de la Contribución in-

dustrial todos los espectáculos que durante el presente mes se organicen a beneficio de los damnificados por la catástrofe de Cuba.—Página 740.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a José Vázquez García, Portero cuarto adscrito a la Estación de Telégrafos de Noya.—Páginas 740 y 741.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 741.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Enrique García Mejía.—Página 741.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel Keller Arévalo, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida.—Página 741.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, petición formulada por los Interventores del Estado

afectos a la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles.—Páginas 741 y 742.

Otra disponiendo se suspenda hasta nueva orden la subasta de las obras de construcción del muelle de las Delicias del puerto de Sevilla.—Páginas 742 y 743.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Declarando firme y subsistente la propuesta extraordinaria publicada en la GACETA del día 3 de Octubre último, con las rectificaciones que se indican.—Página 743.

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 743.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Convocando a oposición para proveer 16 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 745.

Dirección general de los Registros y

del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto or el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Garrovillas a inscribir bienes inmuebles embargados y adjudicados a la Hacienda en pago de débitos declarados en favor de ésta.—Página 745

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 42.—Página 745.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto de personas jurídicas el capital propiedad de la Institución "Premio Sarabia y Pardo", constituida en Madrid.—Página 748.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.—Página 749.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Separadas por Real decreto con fuerza de ley de 21 de Junio próximo pasado las carreras judicial y fiscal, constituyendo esta última un Cuerpo independiente regido por su peculiar legislación contenida en el Estatuto del Ministerio fiscal que Vuestra Majestad se dignó aprobar en la fecha antes citada, es llegado el momento de determinar las condiciones y requisitos con que ha de verificarse el ingreso mediante oposición en dicha carrera y las normas que deben regir la existencia del Cuerpo de Aspirantes a la misma.

Para ello, desarrollando el artículo 12 del aludido Estatuto del Ministerio Fiscal, se ha redactado el Reglamento que la misma disposición preceptúa. Se consignan en él algunas novedades que la experiencia de análogas oposiciones parece aconsejar, y se orientan los ejercicios y el conteni-

do de los mismos hacia las especiales exigencias y conocimientos que el ejercicio de la función fiscal requiere. Se dictan reglas para que produzcan la deseada eficacia las prácticas de los Aspirantes a las órdenes y bajo la vigilancia de los Fiscales y se establecen sanciones para aquellos Aspirantes que por su conducta irregular o negligente no merezcan figurar en dicho Ministerio.

Esta es la obra que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la carrera Fiscal.

CAPITULO PRIMERO

Preliminares de la oposición.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.º del

Estatuto aprobado por Decreto-ley de 21 de Junio último, el ingreso en la carrera fiscal será tan sólo por oposición por la categoría novena de las establecidas en el artículo 8.º del mismo Cuerpo legal.

Los opositores aprobados en cada convocatoria constituirán el Cuerpo de Aspirantes a la carrera Fiscal.

Artículo 2.º El Ministro de Gracia y Justicia hará por Real decreto anualmente la convocatoria para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes, teniendo en cuenta para fijar el número el cálculo de las vacantes que se produzcan en aquel lapso de tiempo y la obligación de dichos Aspirantes de permanecer en prácticas durante un año para poder ser nombrados Abogados fiscales en propiedad.

El número de plazas que se fije en cada convocatoria no podrá ser ampliado.

Artículo 3.º Publicado el Real decreto a que se alude en el artículo anterior, la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, convocará a oposición a todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes y reúnan, precisa e indispensablemente, las condiciones señaladas a tal efecto en la base A) del artículo 12 del Estatuto de la carrera fiscal, expresándose en dicha convocatoria:

1.º El número de plazas de aspirantes que se han de proveer.

2.º Las circunstancias que deban concurrir a tenor del citado artículo 12 del Estatuto de la carrera fiscal en los que pretendan ser admitidos a oposición.

3.º Los documentos que han de acompañarse, acreditando reunir aquellas circunstancias y la Autoridad ante quien deban hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar las solicitudes y docu-

mentos. Este plazo será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud en dicho plazo al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento o de la partida de bautismo en su defecto.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de aspirante deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110 de la ley Orgánica del Poder judicial, con excepción de su número 5.º, en relación con la declaración establecida en el párrafo primero del artículo 27 del Estatuto o en las que se establezcan en el Reglamento de dicho Estatuto cuando esté vigente.

Podrá además presentar documentos que acrediten servicios en las carreras judicial o fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacione con las expresadas carreras.

Artículo 5.º Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de cada uno de los solicitantes; y respecto de la certeza de la declaración exigida por el número 5.º del artículo anterior, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de tales averiguaciones redactarán su informe, que tendrá carácter reservado, y que elevarán con cada una de las solicitudes que hayan recibido, en pliego certificado, al Ministerio de Gracia y Justicia. Esta remisión se hará dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministro de Gracia y Justicia y presidido por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el Teniente fiscal del mismo Tribunal, el Inspec-

tor fiscal o el Fiscal de la Audiencia de Madrid si aquél delegase en alguno de éstos, con la aprobación del Ministro.

Formará parte del Tribunal, además del Presidente, tres miembros del Ministerio fiscal en situación activa o de excedencia, con residencia en Madrid; dos Letrados de notorio mérito, elegidos por el Ministro de Gracia y Justicia entre los que pertenezcan a la Magistratura, a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, a la de Ciencias Morales y Políticas, a la Comisión general de Codificación, al Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al Notarial del mismo territorio o al Cuerpo de Abogados del Estado y un Jefe u Oficial del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, que actuará como Secretario.

Podrán ser designadas distintas personas para formar el Tribunal en cada ejercicio, según la naturaleza de cada uno de éstos.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y cuatro Vocales. Una vez constituido el Tribunal para cada sesión, y caso de no asistencia del Presidente, será reemplazado por el funcionario de la carrera fiscal de mayor categoría o antigüedad en ella, y en defecto de éste por el que le siga en dicha condición.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se acordarán por mayoría de los asistentes, y caso de empate, decidirá el voto del que presida. Contra ellas no habrá recurso alguno.

Artículo 7.º Las atribuciones del Tribunal calificador serán las que el Estatuto de la carrera fiscal y este Reglamento le asignen.

Artículo 8.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que se acuerden, se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9.º Los Fiscales de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de veinticuatro horas después de la terminación del plazo de la admisión de instancias, el número de éstas que hubiesen admitido o la circunstancia en su caso de no haberles sido presentada ninguna.

Artículo 10. Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador para su examen y admisión.

Al efecto, el Presidente del Tribunal convocará inmediatamente a los Vocales, y examinando el expediente de cada opositor, resolverá sobre su admisión lo que estime procedente y, sin dilación, remitirá la lista de los admitidos al Ministerio de Gracia y Justicia.

Los solicitantes que no hayan presentado la documentación completa antes del día en que se celebre la

primera sesión de examen de expedientes quedarán excluidos.

Artículo 11. Recibida en el Ministerio de Gracia y Justicia la lista de los solicitantes admitidos por el Tribunal calificador, se publicará en la GACETA DE MADRID, y dentro del término de los diez días siguientes a la publicación, entregará cada opositor en la Habilitación del personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, que se aplicarán al pago de los gastos que se originen y de las asistencias asignadas a los individuos del Tribunal que concurrirán a sus sesiones, con sujeción al Real Decreto de 18 de Junio de 1924.

Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, que le servirá para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios.

Artículo 12. La Habilitación dará cuenta de los solicitantes que hayan hecho la consignación antes prevenida, y el Tribunal procederá en seguida al sorteo de los opositores, que se celebrará previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación, fijado en el anterior artículo.

El resultado del sorteo se publicará en la GACETA DE MADRID.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que el opositor deba intervenir. Quedan prohibidas las permutas de número entre los opositores.

CAPITULO II

De los ejercicios de oposición y su calificación.

Artículo 13. Los ejercicios para estas oposiciones serán cuatro.

El 1.º consistirá en redactar, por escrito, tres disertaciones sobre temas sacados a la suete y relativos; uno, a Derecho civil o mercantil; otro, a Derecho penal, y otro, a Derecho procesal u organización de Tribunales.

El 2.º será oral y se realizará contestando el opositor, en un mismo acto, a dos temas de Derecho penal, dos de Derecho procesal, uno de Derecho civil común y foral y otro de Derecho mercantil, cuyos temas no podrán ser conocidos de aquel hasta el momento del ejercicio y serán simples enunciados de artículos de leyes vigentes.

El 3.º consistirá en contestar, también oralmente y sin preparación ni textos de ninguna clase, a un tema de cada una de las siguientes materias: Organización de Tribunales, Derecho canónico, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho internacional público y privado, leyes de Hacienda y leyes de carácter social.

El 4.º comprenderá tres partes: en la primera, el opositor formulará, por escrito, un dictamen fiscal en asunto civil o mercantil; en la segunda, redactará, sobre un hecho que suministrará el Tribunal, un escrito de calificación; y en la tercera, leerá el dictamen y hará oralmente la defensa de la calificación.

Para este ejercicio podrá utilizar

el opositor los textos legales y libros de consulta que le admita el Tribunal.

Artículo 14. Para el primer ejercicio, la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales formará un programa que constará de 50 temas por cada una de las tres materias designadas y que se mantendrá secreto hasta la práctica del ejercicio y durante éste.

Para el segundo ejercicio, la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales preparará, con la debida antelación, un programa con 75 temas de Derecho penal; otros 75 de procedimientos judiciales; 50 de Derecho civil y otros 50 de mercantil, cuyo programa mantendrá secreto el Tribunal mientras duren las oposiciones. La redacción de los programas se ajustará a lo ordenado en la base D. del artículo 12 del Estatuto fiscal.

Para el tercer ejercicio, la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales redactará un programa sobre las materias exigidas con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. En Derecho internacional público y privado se atenderá preferentemente a los Tratados internacionales vigentes, curso y orientación de los Congresos y Conferencias internacionales, Sociedad de Naciones en su origen, funcionamiento y extensión de sus preceptos y eficacia de los mismos en las relaciones internacionales.

Segunda. En Derecho político se pondrán de relieve las normas jurídicas fundamentales que han adquirido carta de naturaleza en la vida social de los pueblos más adelantados, señalando las vicisitudes legislativas que, a partir de principios del siglo XIX, tuvo en España la expresión legal de esas normas.

Tercera. En Derecho administrativo se atenderá principalmente al desarrollo de la parte contractual, las bases de la organización central y provincial de la administración del Estado y a la exposición crítica de las novedades introducidas por los Estatutos provincial y municipal.

Cuarta. En Derecho canónico se hará sucinta indicación de las materias íntimamente relacionadas con el Concordato y disposiciones posteriores complementarias, aludiendo a la codificación recientemente implantada.

Quinta. En las leyes de Hacienda y en las de carácter social se expondrá brevemente las más recientes orientaciones fiscales y las disposiciones más importantes dictadas para el régimen de todos los organismos comprendidos dentro de la órbita del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, con especial alusión a la intervención atribuida al Ministerio fiscal en algunas cuestiones de esta índole, como por ejemplo el retiro obrero obligatorio, etcétera.

Sexta. En cuanto a organización de Tribunales comprenderán los temas a ella referentes, no sólo las normas principales de los Tribunales de jurisdicción ordinaria, sino también los de todos los especiales, y de todas las jurisdicciones, señalando las características de más relieve que en esta materia puedan ofrecer contraste con

nuestra organización, en los principales países del mundo.

Artículo 15. Este programa se publicará en la GACETA DE MADRID y los ejercicios no podrán dar comienzo hasta pasados tres meses de la publicación.

Artículo 16. Para la primera parte del cuarto ejercicio, el Tribunal redactará previamente 40 casos supuestos de asuntos civiles y mercantiles.

Para la segunda parte, el mismo Tribunal redactará con atenuación cien casos de asuntos criminales, supuestos, sobre los que puedan desarrollarse escritos de calificación en la forma exigida por la ley de Enjuiciamiento criminal.

En ninguno de estos supuestos podrán utilizarse apuntamientos ni sumarios radicantes en la Audiencia o en el Tribunal Supremo.

Los supuestos redactados permanecerán secretos para los opositores hasta el momento mismo de practicar el ejercicio.

Artículo 17. Para la práctica del primero y primera y segunda parte del último ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la designación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos practicará en un solo día. Serán colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, y se les suministrarán los objetos de escritorio necesarios. Los temas del primer ejercicio deberán ser contestados por escrito en el término de cuatro horas, como máximo.

Para el estudio y redacción del dictamen y calificación que comprenden el cuarto ejercicio, dispondrán los opositores de tres horas.

Tanto los temas del primer ejercicio, como los temas y supuestos del cuarto, serán comunes a todo el grupo que cada día actúe y no se volverán a insacular hasta no haberse agotado todos.

Ejercerán la vigilancia un miembro del Tribunal y un Auxiliar de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, el cual estará encargado de facilitar los objetos de escritorio y además, en el último ejercicio, los libros que se reclamen y haya en la Biblioteca de aquel Centro.

Artículo 18. Transcurrido el tiempo señalado, si hubiesen concluido su trabajo los opositores, lo entregarán al Vocal presente, dentro de un sobre cerrado y lacrado, con su firma puesta en la cubierta, en la que estampará también su firma el Vocal que lo recibe.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor irá abriendo el pliego y leerá el trabajo respectivo, dejándole después en poder del Presidente, pudiendo examinarle éste y los demás Vocales; procediendo a la calificación en la forma que se consigna en los artículos 21 y siguientes.

Artículo 19. Terminada la práctica del primer ejercicio, los opositores aprobados en el mismo serán convocados para efectuar el segundo. En éste, cada opositor sacará a la suerte los temas correspondientes, y seguir-

damente, después de facilitarle los textos legales a que cada tema se refiera, dispondrá de diez minutos para la lectura de aquéllos y meditación sobre los mismos; y teniéndolos a su disposición los glosará en el plazo máximo de una hora, explicando su significación y su alcance, y exponiendo y comentando cuanto crea oportuno sobre sus antecedentes doctrinales y legales, tanto nacionales como extranjeros, las concordancias con otros preceptos legales y la interpretación que les haya dado la jurisprudencia.

Convocados los aprobados en el segundo ejercicio para la práctica del tercero, éste se realizará sacando cada opositor a suerte los correspondientes temas referentes a las materias que le constituyen, y contestando a todos sin preparación inmediata alguna en el plazo máximo de cincuenta minutos.

Para la tercera parte del último ejercicio, cada opositor por su orden, pero dentro del grupo en que haya actuado en las dos primeras partes, leerá el dictamen emitido y defenderá oralmente, en un lapso de tiempo que no podrá exceder de diez minutos, la calificación que haya formulado.

Artículo 20. El Tribunal no tendrá otra intervención en el segundo, tercero y cuarto ejercicios que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema o calificación que le haya cabido en suerte, y advertir, si lo creyese conveniente, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Artículo 21. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción la calificación por medio de papeletas firmadas, que depositarán los Vocales en el acto de terminar cada opositor en una urna, que a ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal.

En dicha papeleta se expresará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio; de uno a cinco por cada uno de los temas de los ejercicios segundo y tercero, y de uno a diez en cada una de las tres materias (dictamen, calificación y defensa de ésta) del cuarto ejercicio.

En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión pública de cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes al ejercicio.

El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se anunciará inmediatamente, publicándose los nombres y puntuación de los aprobados.

Se entenderá no aprobado, y no figurará en la hoja de calificación que se expone al público, el oposi-

tor que no reúna la mitad más uno del máximo de puntos que el Tribunal pueda otorgar.

Artículo 22. En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan actuado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; en otro caso se destruirán, como igualmente los ejercicios escritos.

Artículo 23. No serán calificados los opositores que no ejecutaren íntegro alguno de los ejercicios prácticos en todas sus partes, o no contestaren a alguno de los temas de los orales. El Presidente, en estos casos, declarará al opositor decaído de su derecho.

Artículo 24. Los opositores podrán dejar de presentarse sin alegar motivo alguno al ser llamados por primera vez para practicar cada ejercicio; pero convocados en segundo llamamiento al terminar la lista del primero, no se admitirá excusa alguna, y el que no compareciere al ser llamado será declarado decaído de su derecho a continuar la oposición.

Artículo 25. El Tribunal, constituido en sesión secreta, en el día siguiente hábil al en que hubiera terminado el cuarto ejercicio procederá a la calificación general de los opositores sumando el número de puntos obtenidos en los cuatro ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá libremente el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 26. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los opositores que por haber obtenido mejores calificaciones deban constituir el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas fijadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso, correspondiente a la calificación por cada uno obtenida.

Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ellas no tendrán derecho a ser nombrados aspirantes al Ministerio fiscal por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición.

Una copia autorizada de la propuesta se expondrá inmediatamente en el tablón de edictos del local de oposiciones.

Artículo 27. El Tribunal solamente podrá suspender los ejercicios por causas muy atendibles, y previa aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, se publicará en la GACETA DE MADRID el acuerdo de la suspensión, con expresión del motivo en que se funde y el señalamiento del día en que han de continuar los ejercicios. La suspensión, salvo el caso de fuerza mayor, no se verificará nunca has-

ta que todos los opositores hayan terminado el ejercicio comenzado.

CAPITULO III

Del nombramiento de los aspirantes.

Artículo 28. Dentro del día siguiente al que se hubiera firmado la propuesta la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Gracia y Justicia, con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores.

El Ministro de Gracia y Justicia aprobará la propuesta, haciendo sin ulterior recurso los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella.

La aprobación de la propuesta se hará por Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se expedirá a cada aspirante su título en papel de oficio y libre de gastos, en el que se hará constar el número que hubiere obtenido en dicha propuesta.

Artículo 29. El cumpíase de los títulos se acordará por el Fiscal de la Audiencia en que el aspirante haya de realizar sus prácticas, y por sucesivas diligencias, firmadas por el Secretario de la Fiscalía con el visado del Jefe, se consignará la fecha de la presentación del aspirante para dar principio a las prácticas y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en el cargo, con expresión de las causas.

Artículo 30. Los ejercicios escritos de los que resulten aspirantes se pondrán de manifiesto durante un mes en la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, y los opositores podrán examinarlo de doce a dos de la tarde los días hábiles.

Artículo 31. El Tribunal de oposiciones quedará disuelto en el instante mismo en que la GACETA DE MADRID publique la Real orden aprobando la propuesta con la lista de aspirantes al Ministerio fiscal, salvo lo que por el Ministro de Gracia y Justicia se acuerde en contrario.

Artículo 32. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios de oposiciones se entenderá improrrogables.

CAPITULO IV

Prácticas de los aspirantes.

Artículo 33. Los aspirantes se proveerán de sus respectivos títulos en la Dirección general de Justicia, y dentro de los diez días siguientes a la publicación de la propuesta en la GACETA DE MADRID deberán manifestar al Ministro de Gracia y Justicia, por medio de instancia, la Fiscalía que prefieran para realizar el año de prácticas reglamentario.

Artículo 34. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la asignación de los aspirantes a las Fiscalías se presentarán aquéllas al Fiscal Jefe respectivo, quien las destinará a prestar servicio, procurando que participen de todos los de la Fiscalía con el fin de que en el tiempo que dure el período de prácticas adquieran la necesaria para poder ser nom-

brados Abogados fiscales en propiedad.

Artículo 35. Durante el año de prácticas, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán los aspirantes ser nombrados Abogados fiscales interiores, con el sueldo que disfruten los que lo sean en propiedad; pero sin que este nombramiento les exima de cumplir la totalidad del tiempo de dichas prácticas, para el cual les servirá de abono el tiempo de tales interinidades.

Será requisito indispensable para que los aspirantes obtengan el nombramiento de Abogado fiscal en propiedad, que hayan cumplido veintitrés años.

Para los referidos nombramientos con carácter interino o en propiedad, deberá previamente comprobarse que los aspirantes que poseen el título de Licenciado en Derecho, o cuando menos que han efectuado el depósito necesario para obtenerlo, cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 36. Los Aspirantes al Ministerio fiscal no podrán aceptar ni desempeñar otro cargo, sin previa autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 37. Los Aspirantes en prácticas quedan sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Fiscal de la Audiencia donde actúen, y serán considerados para tal efecto como Auxiliares fiscales en propiedad.

Además, para comprobar la eficacia en ellos producida por esa especial situación de Aspirantes en prácticas, serán objeto de una observación y vigilancia adecuadas por parte de sus Jefes respectivos, y éstos, trimestralmente, informarán al Consejo fiscal, detalladamente, del comportamiento que los aspirantes a sus órdenes observen, tanto en el orden oficial, capacidad y voluntad para el trabajo, aptitud para las funciones peculiares del Ministerio fiscal, como en el privado.

Estos informes los registrarán los Fiscales antes de elevarlos al Consejo en un libro reservado que al efecto llevarán. El Consejo a su vez unirá los informes a los expedientes respectivos de los aspirantes.

Los Fiscales en sus informes expresarán también en el caso de que algún aspirante quede incapacitado para el ejercicio de las funciones peculiares al Ministerio fiscal.

Artículo 38. Al finalizar el año de prácticas de cada aspirante, el Consejo fiscal estudiará detenidamente su actuación, ateniéndose fundamentalmente a los informes trimestrales y dará cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia del concepto que le merezca aquél y de si puede o no ser nombrado cuando tenga vacante, Auxiliar fiscal en propiedad.

En vista de esos informes, también podrá proponer al Ministerio, oyendo siempre antes al interesado; que éste sea expulsado del Cuerpo de Aspirantes, por haber incurrido en incapacidad legal que así lo exija; que sufra una postergación por tiempo de tres meses a un año, a contar de la fecha en que le correspondía ser nombrado

Abogado fiscal en propiedad; y que se expulse definitivamente al que haya sido postergado dos veces.

Será causa bastante para proponer al Ministerio la postergación y en su caso la expulsión definitiva; la pertinacia en la mala conducta pública o privada; la falta sostenida en el cumplimiento de sus deberes oficiales o la palmaria carencia de aptitud para el desempeño de los cargos fiscales.

Artículo 39. Contra la resolución que el Ministro de Gracia y Justicia adopte, con referencia a las propuestas que en estos casos lo haga el Consejo fiscal, podrán recurrir los aspirantes que se crean perjudicados, acudiendo a la vía contencioso-administrativa, dentro del mes siguiente al día en que se les haya notificado tal acuerdo, si dicha resolución no es conforme con la propuesta del Consejo fiscal. En otro caso no se dará recurso alguno.

Artículo 40. Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al cumplimiento de los que contiene el presente Reglamento o estén en contradicción con los mismos.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—
Aprobado por S. M.—Galo Ponte.

EXPOSICION

SEÑOR: Al aprobarse en el Real Decreto de 21 de Junio del año en curso la plantilla del personal que integraba la nueva carrera Fiscal, quedó ésta con suficientes funcionarios para el desempeño de las obligaciones que le están confiadas; pero por un lado la provisión de los cargos fiscales que quedaron servidos en comisión; la concesión de algunas excedencias y algún nombramiento para cargos de fuera de la Península han originado vacantes que no han podido ser cubiertas en su totalidad; no obstante haberse agotado el número de Aspirantes que aprobados en las últimas oposiciones a la Judicatura y al Ministerio fiscal optaron por esta última carrera, y debiendo, por otra parte, tener siempre preparado un Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal que el artículo 11 del Estatuto del Ministerio fiscal preceptúa, se hace necesaria la convocatoria para constituir, mediante oposición, el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, cuyos individuos vayan cubriendo las vacantes de la última categoría que ocurran y realicen entretanto las prácticas indispensables para el mejor cumplimiento de la función a que están llamados.

Por la razón expuesta, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan a oposiciones para proveer 16 plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Artículo 2.º Las oposiciones se realizarán con sujeción al Reglamento para ellas aprobado por Mi Decreto de esta fecha.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Razones de equidad aconsejan que se haga extensivo al personal del Cuerpo de Prisiones el principio establecido por el Real Decreto de 12 de Diciembre de 1924, como adición al artículo 61 del vigente Reglamento de la ley de Funcionarios públicos, respecto a la invalidación de las notas desfavorables, consecutivas a las correcciones disciplinarias, en los expedientes personales.

A tenor de su legislación especial, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones sólo pueden obtener dicha invalidación de notas cuando, con posterioridad al cumplimiento del correctivo que les fué impuesto, contraen méritos evidentes que se estimen como motivos notoriamente justificados, y de aplicarles en lo sucesivo la norma general citada, alcanzarán ese beneficio en el lapso de tiempo que para cada caso se determina por la simple observancia de una conducta intachable en el desempeño de los servicios.

Tal es el fundamento del presente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 32 del Real Decreto de 12 de Abril de 1915, modificado por el de 29 de Mayo de 1922, que regula el procedimiento para la recompensa y corrección del personal del Cuerpo de Prisiones, quedará redactado en la siguiente forma:

“Las notas procedentes de correcciones impuestas a los funcionarios, con excepción de la de separación definitiva del servicio y de las expresamente excluidas en este Real Decreto, podrán ser invalidadas, siempre que el funcionario corregido haya observado con posterioridad una conducta inmejorable en el desempeño de su servicio, durante dos años si la falta castigada fué leve o grave, y durante tres años si la falta fué calificada y corregida como muy grave. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que hubiese sido impuesto el correctivo por resolución firme. En ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por actos u omisiones que motivasen o permitieran la evasión de algún recluso por los que denoten defeción o tibieza en el mantenimiento del orden y la seguridad de los Establecimientos y por los que impliquen inmoralidad o falta de probidad del funcionario.

La invalidación extingue y cancela no los correctivos impuestos, sino los efectos de las anotaciones que fueron consecuencia de ellos, pero sólo a partir del momento en que la invalidación se acuerda, y nunca para lo pasado.

El funcionario que desee obtener la invalidación de un correctivo en su expediente personal, lo solicitará de la Dirección general de Prisiones, una vez que hayan transcurrido los plazos señalados en el presente artículo, elevando la correspondiente instancia por conducto del Director o Jefe del Establecimiento en que preste sus servicios; quien emitirá informe puntualizando acerca del comportamiento y conducta del solicitante y de si se le considera o no acreedor a la gracia que pretende. Dicho Director cursará la instancia al Inspector provincial, cuando no concurre en él esta función, para su informe y envío al Centro directivo, o la remitirá directamente en

otro caso. La Dirección general, oído el parecer de la Junta superior Inspectorá, someterá al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta de resolución. El Ministro acordará discrecionalmente lo que estime procedente, por medio de Real orden.

La invalidación de los correctivos se hará constar en los expedientes personales mediante una contranota en la que se exprese clara y terminantemente, al tenor de lo que prevenga la Real orden que así lo haya dispuesto, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencias la nota que reforme o modifique, o si ha de quedar nula y, por consiguiente, sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.

En el caso de que, invalidada una nota, el funcionario volviera a incurrir en la misma falta que produjo aquélla, se considerará nula la invalidación.

Cuando una instancia, solicitando invalidación de correctivo, fuese denegada con la cláusula de "por ahora", será necesario que haya transcurrido un plazo de tiempo doble, por lo menos, al fijado en el presente artículo para poder solicitar de nuevo la invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales, de méritos relevantes que demuestren una perfecta enmienda, podrá instarse la invalidación de un segundo correctivo por reincidencia en la misma clase de falta que hubiese motivado el primero; pero no a solicitud del funcionario interesado, sino mediante propuesta del Director o Jefe de la Prisión en que preste servicios, y siendo preciso para el curso de tal petición que haya transcurrido un plazo doble del señalado en el presente artículo para poder solicitar la invalidación."

Artículo 2.º Los preceptos del presente Decreto podrán aplicarse a los correctivos acordados con anterioridad a la fecha del mismo, como a los que se impongan en lo sucesivo.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Julia Manglano y Palencia, Baronesa de Beniomer; de

acuerdo con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la expresada doña Julia Manglano y Palencia, como concesionaria de la Baronía de Beniomer, para que, a falta de descendientes directos, pueda designar, entre sus sobrinos carnales que no les corresponda heredar otro Título, el que haya de sucederle en la expresada Dignidad.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 8.º del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el párrafo segundo del artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904 y como resultado del concurso celebrado al efecto,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Juan Amoretti y Carbonero, a D. Germán Prior y Untoria, Abogado del Estado, que reune las condiciones exigidas por los citados textos legales.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Pelegrín Benito Landa, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en declarar en situación de excedente.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Odón Collmenero y Sá, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declarar en situación de excedente.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio de Lecea y de Grijalba, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Sur, de Barcelona, vacante por excedencia de D. Pelegrín Benito.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. José María Rodríguez de los Ríos, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio de Lecea.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Fernando Tercero Acosta, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. José María Rodríguez.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la

Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Tercero, a D. Manuel Mesa Chaix, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, que ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 2.º del de 14 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a D. Francisco Monterde Pastor, que desempeña en la actualidad el mismo cargo y ocupa el número 1 en el escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Mesa, a D. Francisco Castellanos y Vázquez, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial

de Lérida, vacante por excedencia de D. Odón Colmenero, a D. José Usera Rodríguez, electo para igual cargo de la de Málaga.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. José Usera, a D. Jerónimo del Pozo Herrera, Juez de primera instancia de Algeciras, que ocupa el número 1 en el Escalafón entre los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Cándido Antón Pacheco, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Guadalajara, vacante por fallecimiento de D. Terencio Atard.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Juan Cándido Antón, a D. Miguel Pascual y González, Juez de primera instancia de Cádiz, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Málaga a D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 8 de Septiembre último: visto el informe de la Junta Clasificadora para el ascenso, en la información mandada instruir a petición del General de división don Miguel Cabanellas Ferrer; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el referido General pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señalan en el de 19 de igual mes de 1923.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan Moscoso Moscoso.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Miguel Cabanellas Ferrer, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan Moscoso Moscoso.

Nació el día 15 de Octubre de 1867. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, en 23 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de Alférez personal de Infantería el 13 de Julio de 1889, y al efectivo de Alférez, después segundo Teniente, por haber aprobado el plan general de enseñanza, el 21 de Marzo del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1892; a Capitán, en Enero de 1897; a Comandante, en Diciembre de 1898; a Teniente coronel, en Septiembre de 1910; a Coronel, en Noviembre de 1916, y a General de brigada, en Noviembre de 1921.

Sirvió, de subalterno, en el Batallón de Cazadores de Reus y en el Regimiento de Wad-Ras, en Filipinas; en el Regimiento de línea de Magallanes y en operaciones de campaña, de ayudante de campo del General D. Diego de los Ríos; de Capitán, en el anterior destino, continuó en operaciones de campaña; de Comandante, en la Península, de ayudante de órdenes y después de campo del referido General, en la inspección de las Comisiones liquidadoras de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar, y en el Batallón de Cazadores Figueras, con el que marchó a Santander el 29 de Agosto de 1906, con motivo de la huelga en la zona minera, en donde permaneció hasta el 12 de Septiembre siguiente, habiéndosele dado las gracias de Real orden por los servicios prestados durante la misma; en Julio de 1909 marchó con su Batallón a Melilla, en donde permaneció en operaciones de campaña hasta el 15 de Enero de 1910, que regresó a la Península; de Teniente coronel, en la Zona de Reclutamiento y reserva de Guadalajara, en el Regimiento de Wad-Ras, con el que marchó a Melilla el 4 de Enero de 1912, asistiendo a diferentes hechos de armas, hasta el 12 de Junio del año siguiente, que con él se trasladó al territorio de Ceuta-Tetuán, por donde continuó, en operaciones de campaña, hasta el 18 de Abril de 1914, que regresó a la Península, habiéndose encargado accidentalmente en diferentes ocasiones del mando de dicho Regimiento; posteriormente fué destinado a la Zona de Reclutamiento y Reserva de Salamanca, y de Coronel desempeñó los cargos de Vicepresidente de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Zamora y Salamanca, y accidentalmente el del Gobierno militar de esta última provincia desde el 4 al 21 de Noviembre de 1917, y desde Junio del año siguiente hasta su ascenso a General de brigada ejerció el mando del Regimiento de Pavía, con el que asistió a las escuelas prác-

ticas llevadas a cabo en la sierra de la Alcaydesa del 5 al 15 de Octubre de 1920, así como el 16 del mismo al ejercicio de conjunto practicado por la segunda brigada de Infantería de la tercera división a que pertenecía en las inmediaciones de Castellar de la Frontera; en Noviembre siguiente concurrió a la campaña logística que llevó a cabo su división, ya citada, en las inmediaciones de la sierra de los Algodonales, límite de la provincia de Sevilla con la de Cádiz. Desde Septiembre hasta Noviembre de 1921 desempeñó, en comisión, el mando de la segunda media brigada de Infantería de las tropas de reserva.

De General de brigada ha ejercido el mando de la primera brigada de Infantería de la 15.ª división, y desde Mayo de 1922 viene mandando la primera brigada de Infantería de la quinta división, y a la vez que este mando desempeña desde Septiembre de 1923 el cargo de Comandante general de Somatenes de la tercera Región. En Septiembre de 1924 asistió al curso de información para el mando de Coroneles.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Filipinas de subalterno y Capitán, y en las de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Comandante y Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los trabajos de campaña y combates sostenidos contra los moros de Mindanao desde 1.º de Abril de 1895 hasta 1.º de Junio de 1896, y por el combate sostenido en el reconocimiento ofensivo sobre Noveleta el 9 de Noviembre siguiente.

Empleo de Capitán por el combate en Cacarán de Sela el 1.º de Enero de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por las operaciones y combates sostenidos en la Pampanga hasta el 13 de Abril de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por los combates en el río Puray el 14 de Junio de 1897.

Cruz de Isabel la Católica por los combates, escaramuzas y trabajos extraordinarios verificados en el Norte de Mindanao desde 1.º de Junio a fin de Diciembre de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por la acción sostenida en Panay el 2 de Mayo de 1898.

Empleo de Comandante por las operaciones verificadas en Ilo-Ilo desde el 1.º de Noviembre al 24 de Diciembre de 1898.

Cruz roja, de segunda clase, del Mérito Naval por sus servicios durante la guerra con los Estados Unidos en las islas Visayas desde 1.º de Agosto al 23 de Diciembre de 1898.

Cuatro cruces rojas, de segunda clase, del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por la defensa de Zamboanga (Filipinas) desde el 10 al 24 de Mayo de 1899; combates sostenidos en la loma de Ait-Aisa y Barranco del Lobo (Melilla) el 27 de Julio de 1909 y en las inmediaciones

del Zoco el Jemis de Beni-Bu-Ifrur el 30 de Septiembre siguiente, y la ocupación de los Tumiat y Sammar el 22 de Marzo de 1912.

Cruz de segunda clase de María Cristina por las operaciones efectuadas y servicios prestados en la Zona de Tetuán desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Medallas: de Mindanao, con el pasador de 1894-95; de Filipinas, de bronce, de los voluntarios de Filipinas; de plata, de los voluntarios movilizados de Luzón; del Mérito Civil, de Melilla, con los pasadores del Garet de Beni-Bu-Yahi y Beni-Bu-Gafar; de Africa y de Marruecos, ambas con el de Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Encomienda de Francisco José, de Austria.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos cinco años en el empleo de General de brigada; hace el número dos en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Ricardo Lillo Roca, que cuenta la efectividad de 31 de Mayo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Juan Moscoso Moscoso.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Ricardo Lillo Roca.

Nació el 22 de Diciembre de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno del Colegio de Infantería, el 31 de Agosto de 1882, siendo promovido al empleo de Alférez de dicha Arma el 3 de Julio de 1885. Ascendió: a Teniente, en Noviembre de 1888; a Capitán, en Agosto de 1896; a Comandante, en Mayo de 1909; a Teniente coronel, en Septiembre de 1915, y a Coronel, en Mayo de 1916.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Tetuán, batallón reserva de Denia, regimiento de Guadalajara y nuevamente en el de Tetuán; en Cuba, en el primer batallón expedicionario de este último Cuerpo, batallón de la Unión Peninsular núm. 2; Secretario de causas de la plaza de Manzanillo y batallón de Baza Peninsular núm. 6; de Capitán, en el ante-

rior batacón y en el de la Unión Peninsular núm. 2; en la Península en el regimiento reserva de Játiba, regimiento de España y batallón segunda reserva de Vinaroz; de Comandante, en la Caja de Recluta de Alcañiz y regimiento de Luchana, habiendo asistido en Mayo de 1913 a los ejercicios de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y de Teniente coronel, en las Cajas de Recluta de Balaguer y Vinaroz. Con motivo de la huelga del personal de Correos y Telégrafos, desempeñó desde el 19 al 23 de Marzo de 1917 el cargo de Inspector de los servicios de comunicaciones en las Administraciones de la plaza de Vinaroz.

De Coronel, ha desempeñado el cargo de Sargento mayor de la plaza de Mahón y el mando del regimiento de Córdoba. Desde Julio de 1922 viene ejerciendo el mando del regimiento de Guadalajara. Asistió en 1925 al curso de información para Jefes en la Escuela Central de Gimnasia, y en distintas ocasiones se ha encargado accidentalmente del mando de la brigada a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de subalterno y Capitán; habiendo alcanzado por los méritos en ellos contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones practicadas desde "Ciego de Avila a Sancti-Spiritus", del 20 al 23 de Octubre de 1895.

Empleo de Capitán, por el combate sostenido en la "Alegría" (Manzanillo), el 17 de Agosto de 1896.

Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la conducción de un convoy de Manzanillo a Bayamo, los días 16, 17 y 28 de Diciembre de 1896.

Cruz de María Cristina, de primera clase, por el levantamiento del sitio de "Guamo" (Manzanillo), los días 30 y 31 de Enero de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por las acciones sostenidas en "Carretones" y "Guamo", el 9 de Abril de 1897.

Mención honorífica, por las operaciones practicadas en la "Sierra de Guisa", desde el 29 de Noviembre al 6 de Diciembre de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la apertura y rehabilitación del río "Cauto", desde el 10 de Diciembre de 1897 hasta el 23 de Enero de 1898.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vista la propuesta correspondiente al segundo trimestre del año actual, formulada por la Comisión

provincial de Libertad condicional de Alicante e informada por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia a favor del recluso sentenciado por Tribunal del fuero de Guerra, que se halla en establecimiento común en el cuarto período penitenciario y lleva extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917; a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional al penado del Reformatorio de Adultos de Alicante Benito García Polidoro.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue el citado recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Como caso comprendido en los de perentoriedad y urgencia que prescribe Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se adquieran por gestión directa 32 secciones de enlace para unidades de Infantería, por el importe total de 659.840 pesetas, que serán cargo al suplemento de crédito de pesetas 894.000 concedidas al capítulo 4.º, artículo único de la Sección 13, "Servicios de Ingenieros", en el ejercicio de 1925-26 por Real decreto de 25 de Junio último, prorrogado para el segundo semestre del año actual.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que se exceptúe de las formalidades de subasta la construcción, que efectuará el Establecimiento Central de Intendencia, de 250 tiendas cónicas reformadas, adquiriendo el mencionado Establecimiento por gestión directa las primeras materias necesarias para la expresada construcción, y aplicándose el gasto de 150.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, "Material de campaña de Intendencia".

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que se exceptúe de las formalidades de subasta la construcción, que efectuará el Establecimiento Central de Intendencia, de 200 tiendas cónicas reformadas, adquiriendo el mencionado Establecimiento por gestión directa las primeras materias necesarias para la expresada construcción, y aplicándose el gasto de 114.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 13 del vigente presupuesto, "Material de campaña de Intendencia".

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Para la ejecución del Real Decreto-ley de 25 de Junio del pre-

sente año creando las Subdelegaciones de Hacienda,

Vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de la de Gijón a don Matías Domínguez Gil y Consul, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Para la ejecución del Real Decreto-ley de 25 de Junio del presente año creando las Subdelegaciones de Hacienda,

Vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de la de Haro a don Lino Solís Peláez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Para la ejecución del Real Decreto-ley de 25 de Junio del presente año creando las Subdelegaciones de Hacienda,

Vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de la de Jerez de la Frontera a D. José Barroso y Calzadilla, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Para la ejecución del Real Decreto-ley de 25 de Junio del presente año creando las Subdelegaciones de Hacienda,

Vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de la de Reus a don Domingo de Fuenmayor y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Para la ejecución del Real Decreto-ley de 25 de Junio del presente año creando las Subdelegaciones de Hacienda,

Vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de la de Vigo a don Manuel Caramés Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La vida económica nacional ofrece frecuentes casos en los que se manifiesta una difícil adaptación de sus producciones en el consumo interior y exterior, por razones de desproporción entre aquéllas y los mercados disponibles, por lo que el Estado se ve obligado, en determinadas ocasiones, a intervenir en la resolución de los problemas derivados de tales situaciones con medidas de defensa de intereses establecidos cuyo abandono sería sensible por cuanto representan de capital, técnica y mano de obra.

La señalada acentuación de aquellos casos sugiere la necesidad de dar vida inmediata a un organismo que, con pleno conocimiento de los factores integrantes de dicho problema, intervenga y regule la producción nacional, informando las solicitudes de nuevas instalaciones industriales; toda vez que con frecuencia se escuchan opiniones contradictorias, aun entre los mismos elementos especializados, respecto de la abundancia o carencia, con relación a los mercados disponibles, de fábricas azucareras, harineras, textiles, metalúrgicas, de aeroplanos, arsenales y otros establecimientos, aparte de la necesidad de conocer previamente la condición de industrias nuevas, insuficientes y exportadoras que pueden acogerse a los auxilios del Estado dentro de las leyes de protección.

A pesar y sin embargo de las referidas opiniones contradictorias, y sin previo conocimiento e informe de las correspondientes entidades

oficiales, ante las que se presenta después la petición de auxilio, surgen imprevistamente instalaciones de aquella índole y producción, que, al desarrollarse sin la protección oficial y con beneficios, no perturbarían la vida económica del país; pero que, en otro caso, plantean problemas arancelarios, de auxilios directos o indirectos y de paro forzoso a veces, a los que el Estado no puede ser indiferente, correspondiendo al Poder público realizar la preintervención oficial para evitar estos males, estimando preferible en todo momento prevenir que remediar.

El instrumento esencial para intervenir en tal asunto con acierto ha de ser la estadística de producción y consumo, precisa y moderna, y para cuya formación se desentienden frecuentemente los llamados a facilitarla por temor a repercusiones de orden fiscal; olvidando que si al fundarse en tales datos resultase base más equitativa y racional para el reparto de las cargas públicas, a ella habría que acudir. No es, ciertamente, concebible que en la actual elevación moral de conceptos y ciudadanía y de generalización de cultura, nadie eluda, ni siquiera dificulte, la acción del Estado como ordenador de la vida pública.

Acaso fuera también aplicable el principio que regula la disposición presente a la distribución de cultivos; pero siendo este problema menos agudo, por el momento, y de remedio más simple con el cambio de orientación de aquéllos, sus notorias dificultades prácticas retrasarían las ordenaciones de la producción industrial con la urgencia que demandan las circunstancias actuales.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece en el Consejo de la Economía Nacional un Comité Regulador de la Producción Industrial, formado con elementos del propio Consejo y bajo la dirección de su Vicepresidente. Dicho Comité quedará constituido en el plazo de tres días.

2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID no se podrá constituir Sociedad o negocio industrial alguno, ni ampliar o trasladar sus instalaciones las ya existentes sin la debida autorización

del Comité a que se refiere el apartado anterior.

3.º El mencionado Comité formulará con urgencia un proyecto de Reglamento, que será sometido a la aprobación de S. M., en el que se contenga las disposiciones necesarias para formar rápidamente una estadística de producción industrial, en la que figuren los datos del volumen de las industrias durante el último trienio y primer semestre del año actual; mercados interiores y exteriores en que ha colocado sus productos, precios medios, importación que ha precisado, tanto de primeras materias como de semiproductos y maquinaria, así como cuantos datos conduzcan al más completo conocimiento del problema. La Sección del Consejo de la Economía Nacional que reúna todos estos antecedentes los considerará profesionalmente secretos en cuanto a la personalización de cada industria, no pudiendo facilitar ningún dato ni hacerlos públicos más que en conjunto e impersonalmente.

En el Reglamento citado se determinarán las sanciones administrativas y gubernativas en que incurriesen los contraventores de sus preceptos.

4.º Todos los Centros y entidades oficiales vendrán obligados a facilitar al Comité Regulador de la Producción industrial cuantos datos posean sobre dicha producción; quedando encargado el repetido Comité de expedir, exclusivamente, los certificados de productor nacional previstos por las disposiciones vigentes, y a los efectos en las mismas establecidos, mediante las justificaciones e informes que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Sres. D. Manuel Polo y Pérez, Inspector fiscal; D. Jea-

quín María Sánchez Vera, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. Lorenzo Gallardo y González, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; D. Diego Medina y García, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Quintiliano Saldaña y García, Catedrático de la Universidad Central, y D. Saturnino López Peces, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará como Secretario, para que bajo la presidencia de V. E. constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocada por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 4 de Octubre último, por D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el citado don Faustino Menéndez Pidal y de Montes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 10 de Septiembre último, por D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el citado D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El tremendo ciclón que tan hondos daños ha causado en una parte de la isla de Cuba ha impresionado profundamente a la opinión española, que no puede olvidar los lazos de íntima compenetración que la unen con aquella República. Deseoso el Gobierno de hacerse intérprete de estos sentimientos y de colaborar en la obra humanitaria de atender en algo a la restauración de los daños producidos aliviando la situación de quienes por ellos hayan sido afectados, ha estudiado las medidas que más rápidamente pueden conducir a tal fin; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden exentos del pago de la contribución industrial todos los espectáculos que durante el presente mes se organicen a beneficio de las víctimas de aquella catástrofe, siempre que a tal fin se dedique la recaudación íntegra que de ellos se obtenga, y que los ingresos sean controlados por un representante autorizado de la Embajada o de los Consulados de la República de Cuba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Realmento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a José Vázquez García, Portero cuarto adscrito a la estación de Telégrafos de Noya; debiendo usarla en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comu-

nicaciones, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. José Ruiz de Gopegui y Gil, Ingeniero-ayudante en el Laboratorio de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Laboratorio de la Dirección general.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Fernando Serra y Moreno, con destino en Melilla, autorizándole para hacer uso de ella en Almería; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo

y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 5 de Octubre último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Rafael García de Castro y Raya, con destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 2 de Septiembre del año actual, al Oficial segundo de Telégrafos D. Francisco Fernández-Pintado y Casero, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo a la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por jubilación de D. Eladio Lorenzo Torrejón Fernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Enrique García Mejía, que era Inspector del expresado Cuerpo en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Manuel Keller Arévalo, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida y destino en Borjas Blancas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Interventores del Estado afectos a la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, interesando que, a semejanza de lo que ocurre con otros organismos de carácter oficial, los dictámenes que se emitan por las Divisiones de Ferrocarriles en virtud de oficios librados por los Tribunales de Justicia a petición de las partes litigantes, en los pleitos incoados con motivo del incumplimiento del contrato de transporte por ferrocarril, devenguen determinados derechos que remuneren el trabajo del personal que los emita, y que deberá ser satisfecho por la parte a cuya instancia haya sido librado.

Resultando que dado traslado de la anterior petición a las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles para que informasen respecto a la mayor o menor conveniencia para el servicio que prestan de acceder o no a lo solicitado, éstas lo emiten unánimes en el sentido de que procede proveer de acuerdo con la petición de los Interventores, ya que con ello, a más de remunerar un

trabajo extraordinario, se evitaría, en beneficio del servicio público y del interés general, que se solicitase muchos de los informes que actualmente se piden al amparo de la liberalidad con que hoy se emiten:

Considerando que es un principio de derecho, amparado también por la ley, el que la ejecución de la prueba propuesta y admitida en los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria, sea a costa del que la solicita y obtiene, y la que nos ocupa se halla comprendida entre las que consigna el artículo 1.242 del Código civil, en relación con el 610 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los particulares, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1913 y la circular de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Diciembre del mismo año, que se refieren a las detasas de portes que deben realizar los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, presentan a dicho efecto resguardos, recibos o simples relaciones de partidas facturadas por lo general en fechas lejanas, con lo que pretenden preparar demandas judiciales u otros procedimientos que se separan en absoluto del propósito y finalidad que inspiraron las disposiciones legales de que queda hecho mérito, que así como las del Reglamento de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, lo que pretende es amparar el derecho del usuario del ferrocarril que al facturar o retirar sus expediciones desea conocer con exactitud y oficialmente la cantidad que por sus transportes debe abonar, y nunca el de favorecer ni fomentar el interés particular de aquellos intermediarios ajenos en absoluto a la iniciación y cumplimiento del contrato de transportes, que coleccionando talones, boletines de salida o simples recibos de portes de distintos consignatarios, épocas diferentes y procedencias, y mercancías que nada tienen de común, solicitan informes, exigen detasas en número extraordinario y preparan, en fin, acciones judiciales al amparo del ejercicio de una industria legítima, pero que no puede ni debe ser privilegiada, y eso resultaría al perdurar el régimen actual, que equívocadamente coloca a su servicio gran parte de la actividad de los funcionarios públicos, en mer-

ma de la que deben dedicar al despacho de aquellos asuntos de carácter general y público que vienen obligados a defender y amparar en primer término:

Considerando, por tanto, que también aquellos particulares que se encuentran en los casos relacionados deben satisfacer por las detasas que soliciten el canon o retribución que se establezca, ya que al realizar su gestión lo hacen de modo retribuido, y no es equitativo le sirva en sus peculiares intereses gratuitamente el Estado, ni obligue a ello a sus funcionarios:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que debe fijarse de modo preciso el canon o cantidad que en concepto de derechos satisfagan los particulares por los informes, dictámenes o detasas que judicial y extrajudicialmente soliciten de las Divisiones de ferrocarriles en cuantos asuntos se relacionan con el contrato de transporte por ferrocarril y la conveniente distribución entre los funcionarios que directamente lo emitan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado unánimemente por las cuatro Divisiones de Ferrocarriles, ha resuelto acceder a lo solicitado por los Interventores del Estado en la instancia de que se ha hecho mérito y disponer lo siguiente:

A partir de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID no se emitirá por las Divisiones de Ferrocarriles ningún dictamen ni informe, ni se verificará detasa o rectificación de portes que no se ajuste a las siguientes reglas:

1.º Las detasas que al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1913 y circular de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Diciembre del mismo año, soliciten los particulares, no devengarán derecho alguno y por tanto se harán gratuitamente, siempre que se soliciten antes de llegar la expedición que la motiva al punto de destino o de haber transcurrido cuarenta y ocho horas de su retirada de la estación.

Transcurridos estos términos, satisfarán los mismos derechos que se establecen para las comprendidas en el caso tercero de esta disposición.

2.º Los informes emitidos por las Divisiones de Ferrocarriles en virtud de oficio emanado de los Tri-

buñales de Justicia y que hayan sido librados a petición de cualquiera de las partes litigantes, devengarán, en concepto de derechos fijos, la cantidad de 25 pesetas.

3.º Si se tratase de informes o dictámenes en los que hubiera que rectificar o detasar portes de expediciones ya efectuadas, se abonará sobre la referida cantidad de 25 pesetas la de 0,25 pesetas por cada partida detasada, exceptuándose únicamente las comprendidas en el párrafo primero de la regla 1.ª, que continuarán haciéndose gratuitamente.

4.º En el caso en que el funcionario tenga que abandonar su residencia para, previo el oportuno requerimiento o citación, comparecer ante los Tribunales de Justicia o de otro orden cualquiera, se percibirán, a más de los derechos que se fijan en las anteriores reglas, la dieta según categoría que determina el Real decreto de 23 de Febrero de 1924, que habrá de satisfacer igualmente la persona a cuyo requerimiento se verifica la comparecencia.

5.º Se incluirá, además, en todos los casos, a excepción del consignado en la regla 1.ª, la cantidad de cinco pesetas para gastos de material y oficina.

6.º No será emitido informe ni verificada detasa de las que devenguen derechos sin que previamente se haya depositado en poder del Secretario de la respectiva División el importe a que aquéllos asciendan.

7.º La cantidad recaudada en cada caso se distribuirá entre el personal que directamente haya intervenido en el estudio y emisión del informe o verificado las detasas, con sujeción al siguiente porcentaje: 10 por 100 al Ingeniero jefe de la División, 20 por 100 al Ingeniero encargado, 70 por 100 al Interventor del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado errores de bastante importancia en el proyecto de construcción del muelle de las Delicias, del puerto de Sevilla, que afectan considera-

blemente al presupuesto de contrata del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se suspenda hasta nueva orden la subasta de dicras obras, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 8 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (GACETA del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta extraordinaria publicada en la GACETA del día 3 del mes de Octubre último, y, en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos, para cuyo fin se publica convenientemente rectificada.

Ayuntamiento de Madrid.

Jefe de garage del servicio del Matadero, con 12 pesetas diarias de jornal; Sargento de activo Emilio Molinero Pérez, con 13-8-20 de servicio y 5-0-0 de empleo.

Chaufeur del servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal; Cabo apto para Sargento Santiago Jiménez Ibáñez, con 4-9-12 de servicio y 2-1-4 de empleo.

Otro, Cabo apto para Sargento Inocente Recuero Mateo, con 5-1-24 de servicio y 0-11-27 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Daniel Rivera Díaz, con 2-8-27 de servicio y 1-1-21 de empleo. (Porque admilita la validez del certificado que acompaña para acreditar que ha conducido automóviles durante dos años en Madrid, es el que le corresponde por su empleo.)

Otro, Sargento para la reserva Carlos Medina Moraleda, con 3-2-9 de servicio y 0-10-0 de empleo. (Porque no fué incluido en la propuesta provisional por deficiencias de redacción de las papeletas de petición y ser el

que le corresponde por su empleo.)

Otro, Cabo Pedro Alonso Rodríguez, con 13-6-27 de servicio y 2-0-27 de empleo. (Porque como resultado de la revisión del expediente se le clasifica como Cabo, que es la que le corresponde con arreglo a los documentos que acompaña.)

Otro, Cabo Tomás Ruiz Sáez, con 2-8-11 de servicio y 1-7-10 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

Otro, Sargento licenciado Lorenzo Ortega Rispal, con 2-11-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Chaufeur del ramo de limpieza, con 9.50 pesetas de jornal diario; Sargento licenciado Agustín Asperilla Villanueva, con 2-10-19 de servicio y 0-2-1 de empleo.

Otro, Cabo Esteban Martín Moraleda, con 2-11-20 de servicio y 1-6-17 de empleo. (Se le concede este destino por ser el que le corresponde por su empleo de Cabo.)

Otro, Cabo Domingo Guijarro Villanueva, con 3-0-0 de servicio y 0-8-0 de empleo. (Porque es el que le corresponde por reunir mayores méritos que los designados en la propuesta provisional.)

Otro, Cabo Ezequiel Lacueva Alegría, con 3-0-21 de servicio y 0-7-11 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del vigente Reglamento.)

Otro, soldado natural de la localidad Francisco Sánchez Otero, con 5-3-28 de servicio.

Otro, herrador de segunda natural de la localidad José Jaime Daniel, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Jerónimo Serrano Martínez, con 4-7-27 de servicio.

Otro, soldado José Pedro Garcés, con 4-6-1 de servicio.

Otro, soldado Juan Francisco Prieto Rodríguez, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Miguel Senén Cervera, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Francisco López Calero, con 3-11-10 de servicio.

Aspirante a chaufeur del Ramo de limpieza, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran; soldado Antonio Inés Díez, con 3-5-0 de servicio. (Se le concede este destino por ser el que le corresponde por sus años de servicios.)

Otro, soldado Miguel Linares Montero, con 3-0-22 de servicio. (Se le concede este destino por corresponderle por sus años de servicio.)

Otro, soldado Tomás Sánchez del Burgo, con 3-0-21 de servicio.

Otro, soldado Ambrosio Postigo Crespo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Salido García, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Vara del Pozo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Olegario Perfecto Lorenzo, con 2-10-3 de servicio.

Otro, soldado Nemesio Navarro Párraga, con 2-7-22 de servicio.

Adjudicaciones que quedan sin efecto por los motivos que se indican.

Porque el certificado que acompaña para acreditar ha conducido automóviles se refiere a dos meses solamente

y no a los dos años que se exigen para el desempeño del cargo:

Soldado Luis Rubio Piñero.

Porque el certificado que acompaña no se ajusta a las condiciones del concurso, puesto que se refiere a la conducción de motocicleta y no a la de haber conducido durante dos años automóviles en Madrid, que es el requerido:

Soldado Francisco Barrio Rabano.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Por haber obtenido el destino número 911 de la propuesta de Agosto último:

Sargento Angel Colomina Ferrer.

Porque no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, los cuales surtirán sus efectos en concursos sucesivos. (Artículo 64.):

Soldado Marcelino Pérez Benito.

Porque está clasificado con arreglo a la demostración de servicio que remite el Cuerpo, al cual debe dirigirse por si procede la rectificación que pretende:

Soldado Ambrosio Postigo Crespo.

Por no haber acompañado a la petición el certificado de aptitud para desempeñar el destino de segunda categoría que pretende (artículo 6.º) y haber correspondido el destino a otro que reúne mayores méritos:

Soldado Regino Navarro Cumplido.

Porque no acompaña certificado que acredite haber conducido automóviles dos años en Madrid, como mínimo, quedando rectificada en este sentido la clasificación consignada en la propuesta provisional:

Soldado Venancio Rodríguez Claro.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—
El General Presidente, José Villalba.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 158.

I.—Peticionario: D. Miguel Garofa Gebrián, domiciliado en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de pinzas de madera para sujetar ropa.

III.—Auxilios solicitados: Importación, con libertad de derechos arancelarios, de dos máquinas especiales automáticas para hacer muelles para las pinzas de su fabricación, y los accesorios correspondientes, procedentes de Manhinfabriken-R e u t i l i n g e a u r t e n b e r g.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 159.

I.—Peticiónario: Herederos de Antonio Elizalde, Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de automóviles y motores de aviación.

III.—Auxilios solicitados: 1.º Reducción de un 50 por 100 en todos los tributos directos, a pagar por industrias y el recargo llamado de sustitución de utilidades por cinco años.

2.º Reducción de un 50 por 100 en todos los otros tributos directos, sobre todo lo referente a venta de automóviles y contribución urbana por los terrenos y edificios de la fábrica, y por cinco años también, como el anterior.

3.º A defecto de los anteriores auxilios: Asimilación en la contribución industrial sobre la fuerza empleada, y que actualmente tributa por la partida epígrafe 122, tarifa 3.ª, a la de los talleres que benefician del 75 por 100, según epígrafes 273 A) y 2.744, en la nota que especifica que esta bonificación corresponde sólo cuando dichos talleres se limitaran a la construcción de los motores de automóviles y reparación de los mismos.

4.º Exención de los impuestos arancelarios de importación durante un período de cinco años para los productos naturales no producidos en España.

Productos naturales minerales. Bencina procedente del petróleo, previéndose un consumo de 65.000 litros, aproximadamente, al año.

Aceites minerales pesados para quemar en las secciones de estampe y otros, previéndose un consumo de 50.000 kilos al año.

Aceites minerales de alta calidad para lubricación de motores de automóviles y cojinetes de transmisión de la fuerza motriz.

El consumo total anual es de unos 8.000 kilos.

Productos minerales vegetales: Aceite vegetal de colza para la lubricación de máquinas útiles especiales. El consumo es de unos 1.000 kilos al año.

Aceite vegetal de ricino para la lubricación de los motores de avia-

ción. Se evalúa el consumo a 5.000 kilos al año.

5.º Exención de los derechos arancelarios de importación durante un período de cinco años para los aceros y demás materiales no elaborados en España que a continuación se especifican: Aceros en barras de diámetro y perfiles diferentes, calidad cromo-níquel, destinados a la fabricación de cigüeñales y bielas para motores de aviación; cantidad global aproximada durante los cinco años, 60.000 kilos.

Aceros mangano silicioso en barras de diámetros y perfiles distintos para piezas destinadas a los motores de aviación y automóviles; cantidad global aproximada en los cinco años, 15.000 kilos.

Aceros calibrados en barras de diámetros y perfiles varios, destinados principalmente a la fabricación de tornillería de los motores de aviación y automóviles; cantidad global aproximada en los cinco años, 10.000 kilos.

Acero al carbono en barras de diámetros y perfiles varios, destinado a la fabricación de cilindros para motores de aviación; cantidad global aproximada, 200.000 kilos en cinco años.

Planchas de acero laminadas en frío, de composición semi-inoxidable, empleadas para el recubrimiento de los cilindros de los motores de aviación; cantidad aproximada, 10.000 kilos en cinco años.

6.º Exención de los derechos arancelarios de importación durante un período de cinco años para los aparatos y dispositivos no fabricados en España en condiciones técnicas de suficiente garantía y que a continuación se indican: Carburadores especiales para motores de aviación, procedentes de Francia, de la Sociedad del Carburador Zenith, a razón de un juego por motor; se prevén 75 juegos necesarios en un año.

Magnetos especiales para la aviación, de procedencia inglesa, fabricados por la Casa British Thomson Houston C.º Ltd., de Londres; precisarse un juego de dos magnetos por motor, por lo que se prevé se necesitarán unos 75 juegos para un año.

Magnetos de cuatro y ocho cilindros para automóviles de procedencia alemana, fabricados por la Casa Bosch, de Stuttgart; precisarse uno por motor, por lo que se prevé la cantidad de 65 magnetos necesarios al año.

Dinamos para la luz, destinados principalmente a los automóviles y aparatos de aviación; se prevé una para automóvil o motor, resultando la cantidad de 135 en un año.

Bujías de ignición para motores de aviación y automóviles; se prevé un consumo de 4.000 al año y proceden de Inglaterra y Francia.

7.º Exención de derechos arancelarios de importación para la máquina especial consagrada a la ampliación de los elementos actuales de que dispone la fábrica, y que no se fabrica en España en condiciones de suficiente garantía técnica para su buen funcionamiento, que se detalla a continuación.

Una máquina fresadora especial para el dentado helicoidal de los en-

granajes, procedente de la Casa Monroy y Compaky Inc. de New-York (Estados Unidos).

8.º Celebración preferente de contratos en los Centros oficiales, en particular para el suministro de los motores de aviación, tipo 450 C. V., marca Elizalde (licencia Lorraine actualmente en fabricación u otros tipos que interesen la Dirección de Aeronáutica. Paralelamente la celebración de contratos con el Establecimiento Central de Intendencia u otros Centros oficiales para el suministro de autocamiones de 2/3 toneladas, tipo militar actualmente en fabricación (u otros modelos que eventualmente pudiera precisarle a uno de los organismos del Estado).

9.º Régimen de especial protección para los pedidos pasados a las manufacturas siderúrgicas dependientes del Estado, en el sentido de que apliquen a los pedidos de la Casa Elizalde los precios del cliente más favorecido.

10. Seguridad contra la competencia de los Centros oficiales, en el sentido de que no industrializarán sus productos fabricándolos en serie, en forma que pueda resultar en menoscabo de la seguridad de las industrias civiles nacionales.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 160.

I.—Peticiónario: D. Andrés Cendra Casals, Presidente del Consejo de Administración de "Motores y Automóviles Ricart, S. A.", domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Construcción de motores para automóvil, Marina, Aviación y los vehículos de transporte a que los mismos se destinan.

III.—Auxilios solicitados: Exención de Derechos reales y Timbre para la escritura de constitución de la Sociedad.

Exención del impuesto de Timbre de emisión para las acciones representativas de dos millones de pesetas que se escrituran como capital de la Sociedad.

Reducción de un 50 por 100 durante cinco años, de todas las contribuciones directas sobre la industria y maquinaria anexa o complementaria

a que se dedicará la Sociedad, e impuestos de utilidades que directamente la graven en su producción.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del 18).

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca a oposición para proveer diez y seis plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de fecha de hoy, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Fiscal de la Audiencia a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme al apartado A) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal:

- 1.º Ser español, varón, de buena conducta.
- 2.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ejercer cargos judiciales señala la ley orgánica del Poder judicial en relación con el artículo 27 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes, acompañando a su instancia los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento o partida de bautismo, según los casos.
- 2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este

caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110 de la ley orgánica del Poder judicial, con excepción de su número 5, en relación con la declaración establecida en el párrafo 1.º del artículo 27 del Estatuto.

Podrá además presentar documentos que acrediten servicios en las carreras judicial o fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacione con las expresadas carreras.

Los Fiscales de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de estas oposiciones sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos, para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible, y en todo caso relativo a cada solicitante en particular. Si se tratare de individuos que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, se hará constar si han sido o no objeto de sanción por parte de las Juntas depuradoras respectivas.

En el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de opositores admitidos por el Tribunal calificador para practicar los ejercicios, entregará cada opositor, en la Habilitación de personal de este Ministerio, la cantidad de 50 pesetas en metálico para los gastos de oposición. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado de personal del Ministerio de Gracia y Justicia, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro; siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintiún años que se exige para tomar parte en las oposiciones habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido a las mismas. Los Fiscales de las Audiencias no darán curso a las instancias de

opositores en quienes no concurra dicho requisito.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—
El Director general, Ramón G. Vallejo.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Garrovillas a inscribir bienes inmuebles embargados y adjudicados a la Hacienda en pago de débitos declarados en favor de ésta, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que seguido y ultimado en forma reglamentaria en procedimiento de apremio y subasta consistente contra doña Aurora Valle, vecina de Cañaveral, para hacer efectivas sus cuotas debidas a la Hacienda pública por contribución urbana acumulada de los años 1922, 1923 y primer semestre de 1924, sin que en dichas subastas hubiera postores, en 28 de Marzo de 1924 por el Agente ejecutivo se dictó providencia adjudicando a la Hacienda los bienes embargados por aquel procedimiento y concepto, y elevando el expediente a la Tesorería-Contaduría, la que en 28 de Enero último expidió la oportuna certificación prevenida en el artículo 126 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, para, medianamente ella, solicitar y obtener la inscripción de la finca embargada y adjudicada al Estado en pago de los débitos declarados a favor de éste:

Resultando que remitida dicha certificación al Juez municipal de Garrovillas el 29 de Enero de este año para que, previa entrega al Fiscal municipal por éste se presentará en el Registro de la Propiedad de Garrovillas también con el fin de obtener la inscripción a favor del Estado, se puso por el Registrador la siguiente nota: "Inscrito el precedente documento en cuanto a una cuarta parte indivisa de la finca en él comprendida en el folio 290 del archivo, libro 31 de Cañaveral, folio 190, finca número 1.386 e inscripción 2.ª, y suspendida la inscripción en cuanto a las tres cuartas partes restantes por falta de la previa a nombre de la deudora":

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que dada la claridad del precepto contenido en el artículo 127 de la vigente Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, no es necesario hacer consideraciones de ninguna clase; que publicada con posterioridad la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909, sus preceptos no han alterado lo prevenido en el referido precepto; que establecido el artículo 20 de dicha ley como garantía para que cuanto conste en el Registro de la Propiedad tenga las máximas seguridades de veracidad, admite excepciones consignadas en párrafos sucesivos del mismo artículo; que las certificaciones expe-

didas por las Tesorerías de Hacienda en los procedimientos de apremio para la inscripción de fincas adjudicadas al Estado tienen la máxima garantía de autenticidad, y al no estar en contradicción con asientos anteriores deben producir la inmediata inscripción, sin que con esto se cautienda infringido el espíritu de la ley; y, por último, alega en apoyo del recurso el artículo 38 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 27 de Marzo de 1907, 19 de Octubre de 1910, 18 de Octubre de 1911, 19 de Julio de 1913, 13 de Abril de 1915, 9 de Noviembre de 1916, 1.º de Febrero de 1919 y muy especialmente la de 27 de Agosto de 1915:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley Hipotecaria, la nota suya no niega eficacia a la certificación en cuanto ésta justifica la adquisición por el Estado de la finca adjudicada; pero tratándose de un título traslativo de dominio y no figurando en el Registro como dueño el deudor, no puede considerarse transmitido aquel derecho, porque en la certificación no se hace declaración de derecho alguno, sino la transmisión al Estado del que tuviera el deudor sobre la finca adjudicada, al cual sólo se puede conceder que tenía la posesión real, y, por tanto, ésta es la que pudiera inscribirse a nombre del Estado; que no existiendo título inscribible de propiedad de los bienes, se pedirá una inscripción de posesión, la que se extenderá a favor del Estado si éste los posee como propios (artículo 24 del Reglamento hipotecario); que para obtener la inscripción de posesión hay que cumplir los requisitos que determina el artículo 26 del mismo Reglamento; que el artículo 38 de este Cuerpo legal establece la subordinación de los preceptos administrativos a la ley Hipotecaria, y que la Resolución de 27 de Agosto de 1915 no contradice su tesis, pues se hubiera inscrito la posesión de haberse pedido en forma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Garrovillas al pie de la certificación expedida por la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda solicitando la inscripción de los bienes adjudicados al Estado por los debitos de contribución a que se ha hecho referencia:

Considerando que el problema a que se refiere este recurso es, por su origen, planteamiento, discusión, fallo y apelación idéntico al resuelto en el acuerdo adoptado por este Centro directivo en 18 del corriente mes, por lo que procede igual decisión,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que el título presentado a inscripción no adolece del defecto a que la nota se refiere, sin perjuicio de que el Registrador formule los que pudiera contener con arreglo al artículo 126 de la Instrucción citada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.—
El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.
Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quinoeciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 42

DTL NUM. 1.119 AL 1.140

ESPAÑA. COSTA N.—Bahía de Santander.—Errata en un plano anexo a un aviso.—Sección de Hidrografía, 16 de Octubre de 1926.

Núm. 1.119.—Aviso anterior número 977 de 1926 (véase).

Detalle.—En el gráfico publicado como anexo al aviso a los navegantes número 977 de 1926 apareció la siguiente errata, que debe ser corregida: la sonda dos metros arena, situada a 640 metros al Sur del faro de la isla Mouro no es de dos metros, sino de doce.

(Aviso núm. 1.119, 16 de Octubre de 1926.)

COSTA NW.—Cedeira.—Errata en un aviso anterior.—Sección de Hidrografía, Madrid, 16 de Octubre de 1926.

Núm. 1.120.—Aviso anterior número 1.049 de 1926 (corrijase).

Detalle.—En el carácter de la luz se dice: Blanca de grupos de 4 ocultaciones (2 luces largas y una corta), etc., y debe decir: Blanca de grupos de 4 ocultaciones (2 luces largas y 2 cortas), etc.

(Aviso núm. 1.120, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.792, pág. 309.

PORTUGAL. COSTA W.—Bahía de Cascaes.—Sustitución de un mástil de semáforo por una torre metálica.—Avisos aos Navegantes núm. 33. Lisboa, 1926.

Núm. 1.121.—Situación.—Latitud: 38º 41' 30",6 N.—Longitud: 9º 25' 2",4 W.

Detalle.—El mástil del semáforo situado en la batería alta de la parte SE. de Cascaes ha sido sustituido por una torre metálica de 24 metros de altura.

destinada a antena de la estación radiogonométrica; la torre está pintada de verde y levantada en el mismo lugar del mástil.

(Aviso núm. 1.121, 16 de Octubre de 1926.)

INGLATERRA. COSTA W.—Bahía de Morecambe.—Puerto de Barrow. Boya luminosa establecida en sustitución de boya ciega.—Notice to Mariners núm. 1.631. Londres, 1926.

Núm. 1.122.—Aviso anterior número 1.092 de 1926 (cancelado).

Posición.—En la margen E. del canal, a 7,25 cables al SE. de la entrada a la dársena del dique Ramsden y en la posición de la boya cónica roja ciega, a la cual reemplaza.

Latitud: 54º 5' N.—Longitud: 3º 13' W. (aprox.)

Descripción.—Boya con luz blanca fija.

Advertencia.—El pilote E., que fué destruido y que se hallaba situado a 0,25 cables al N. de la posición arriba señalada, no ha sido reemplazado, y no se exhibirá nueva luz hasta que la estructura sea reconstruida.

(Aviso núm. 1.122, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 321, pág. 38.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Elba.—Barco-faro "Elbe II" repuesto en su estación.—Notice to Mariners núm. 1.589. Londres, 1926.

Núm. 1.123.—Aviso anterior número 906 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 54º 0' N.—Longitud: 8º 25' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro "Elbe II" tal como se describe en el Libro de Faros, ha sido repuesto en su estación y retirado el reserva que lo sustituyó temporalmente.

(Aviso núm. 1.123, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.410, página 152.

FRANCIA. COSTA N.—Cherbourg. Boyas luminosas encendidas.—Avis aux Navigateurs núm. 1.841. París, 1926.

Núm. 1.124. — Posiciones. — a) Latitud: 49º 39' 30" N.—Longitud: 1º 36' 36" W.

b) Latitud: 49º 39' 1" N.—Longitud: 1º 37' 6" W.

Detalle.—Las dos boyas luminosas pintadas de negro y rematadas por luz fija roja, que señalaban, la primera el extremo de la nueva escollera en construcción en la rada de Cherbourg, y la segunda la extremidad del muelle en construcción al N. del antiguo arsenal de la Marina, en Cherbourg, y que estaban apagadas, han sido encendidas de nuevo.

(Aviso núm. 1.124, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núms. 2.242 y 2.246, pág. 247.

Cherbourg.—Boya luminosa de recada suprimida definitivamente.

Avis aux Navigateurs núm. 1.842. París. 1926.

Núm. 1.125.—Situación.—Latitud: 49° 43' 2" N.—Longitud: 1° 4' W. (aproximadamente.)

Detalle.—La boya luminosa de recalada, situada a 3 millas por fuera de la pasa W. de Cherbourg, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso núm. 1.125, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.244, página 247.

COSTA W.—Los Glénans.—Jument.
Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.843. París, 1926.

Núm. 1.126.—Aviso anterior número 1.061 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 47° 39' N.—Longitud: 4° 1' W. (aprox.).

Detalle.—La luz de La Jument funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.126, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.420, página 268.

Isla Quessant. Faro de Stiff.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm. 1.820. París, 1926.

Núm. 1.127.—Situación.—Latitud: 48° 28' 31" N.—Longitud: 5° 3' 27" W.

Detalle.—La luz del faro de Stiff será reemplazada desde el 15 de Octubre de 1926 (fecha en que empezará a prestar servicio) por otra de las siguientes características:

Carácter.—Roja de grupos de relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos. Luz, 1,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos.

Elevación.—83 metros.

Altura.—26 metros sobre el terreno.

(Aviso núm. 1.127, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.359, página 261.

ITALIA. COSTA W.—Lioria (proximidades).—Nuevo balizamiento del banco Meloria.—Avvisi ai Naviganti núm. 244 | 554. Génova, 1926.

Número 1.128.—Aviso anterior número 1.008 de 1926.

Situación.—Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 13' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el balizamiento del banco Meloria ha sido completado y modificado como sigue:

1) Ha sido fondeado en la cabeza de poniente del banco un nuevo barco-faro, cuyo casco está provisto de castillo a proa y tambucho central, pintado el casco a franjas verticales negras y blancas, y en el centro un mástil rematado por la linterna.

Dicho barco-faro, fondeado a 6.050 metros al 328° 30' del faro Sur de Meloria, exhibe luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0.5 segundos; ocultación, un

segundo; luz, 0.5 segundos; ocultación, 6 segundos.

Elevación.—10 metros.

Alcance.—11 millas.

Sirena de niebla.—Grupos de dos sonidos cada minuto, así:

Sonido, 2,5 segundos; silencio, tres segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 52 segundos.

Nota.—En caso de niebla con mar agitada podrá suceder que dicha campana no funcione.

2) La boya luminosa que estaba fondeada en el extremo Norte del banco, se ha trasladado hacia el SE. y fondeada a 5.050 metros al 41°5 del faro S. de Meloria.

Las características de la boya luminosa no han variado, salvo el color de la luz que es ahora verde en vez de blanca, y el alcance que ha quedado reducido a 5,5 millas.

3) Se ha suprimido el casco que como señalamiento diurno del extremo Norte del banco se hallaba fondeado a 200 metros al S. de dicha boya luminosa.

4) El faro situado en el extremo S. del banco Meloria, que era de luz blanca de grupos de dos relámpagos, ha sido cambiado a luz roja de relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos.

Las demás características no han variado.

Nota.—Los buques no sólo no deben intentar atravesar el triángulo formado por las tres luces arriba mencionadas, sino que deberán mantenerse por fuera de la paralela trazada a distancia de un tercio de milla de cada lado del triángulo mismo.

(Aviso número 1.128, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros números 3.518, 3.518 A y 3.519 B, página 391.

Puerto de Amalfi.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti número 244 | 553. Génova, 1926.

Número 1.129.—Aviso anterior número 1.100 de 1926.

Situación.—Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 14° 36' 1.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz verde de relámpagos situada en el extremo de la escollera N. del puerto de Amalfi, que estaba apagada temporalmente, ha recobrado su normal funcionamiento.

(Aviso número 1.129, 16 de Octubre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.649, página 403.

SICILIA.—Puerto de Mesina.—Boya para la comprobación de las agujas.—Avvisi ai Naviganti número 244 | 552. Génova, 1926.

Núm. 1.130.—Detalle.—La boya de amarre fondeada en la parte central del puerto de Mesina, a unos 300 metros al SSE. de la luz del fuerte S. Salvatore, puede servir para la comprobación de las agujas, valiéndose de los siguientes azimutes verdaderos de la boya misma:

Cementerio municipal (aguja), 226° 25'.

Fuerte Gonzaga (garita), 252° 47'

Fuerte Castellaccio (esquina SE. de la garita), 275° 37'.

Torre Rizzo (cje), 296° 47'.

Declinación magnética 1926, 0 = 5° 18' W.

(Aviso núm. 1.130, 16 de Octubre de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Puerto de Bardia.—Nueva luz establecida.—Avvisi ai Naviganti núm. 243 | 550. Génova, 1926.

Núm. 1.131.—Situación.—Latitud: 31° 45' N.—Longitud: 25° 6' E. (aproximadamente).

Detalle.—En las proximidades del muelle existente en la costa N. del puerto de Bardia se ha establecido una nueva luz del siguiente

Carácter.—Verde de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.

Nota.—Se darán más detalles sobre el particular.

(Aviso núm. 1.131, 16 de Octubre de 1926.)

Cirenaica.—Ras Azzaz.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti número 242 | 541. Génova, 1926.

Núm. 1.132.—Aviso anterior número 1.106 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 31° 58' 18" N.—Longitud: 24° 58' 47" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la luz de Ras Azzaz, que temporalmente estaba apagada, funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.132, 16 de Octubre de 1926.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—

New Jersey.—Caleta del Río Shark (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 1.629. Londres, 1926.

Núm. 1.133.—Posición.—A media milla al E. de la entrada de la caleta, y a 3.2 millas al 24° de la luz de Sea Girt.

Latitud: 40° 11' N.—Longitud: 74° 0' W. (aprox.).

Descripción.—Boya luminosa pintada de negro y blanco a rayas verticales, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

(Aviso núm. 1.133, 16 de Octubre de 1926.)

North Carolina.—Frying Pan
tuación.—Notice to Mariners número 3.353. Washington, 1926.

Núm. 1.134.—Situación.—Latitud: 33° 34' 4" N.—Longitud: 77° 48' 49" W.

Detalle.—Desde el 15 de Agosto de 1926 se le ha colocado al barco-faro de esta situación una luz blanca fija en el Estay de trinqueta, elevada 2 metros sobre la barandilla.

(Aviso núm. 1.134, 16 de Octubre de 1926.)

South Carolina.—Charleston Harbor (proximidades).—Barco-faro "Charleston".—Luz de situación. Notice to Mariners núm. 3.354. Washington, 1926.

Núm. 1.135.—Situación.—Latitud: 32° 49' 40" N.—Longitud: 79° 42' 53" W.

Detalle.—Desde el 15 de Agosto de 1926 el barco-faro de esta situación exhibe desde el Estay de trinquete una luz blanca fija elevada 2 metros sobre la barandilla.

(Aviso núm. 1.135, 16 de Octubre de 1926.)

Georgia.—Barco-faro Brunswick.—Luz de situación.—Notice to Mariners núm. 3.356. Washington, 1926.

Núm. 1.136.—Situación.—Latitud: 31° 0' 10" N.—Longitud: 81° 9' 35" W.

Detalle.—Desde el 15 de Agosto de 1926 el barco-faro de esta situación exhibe una luz blanca fija en el Estay de trinquete elevada 2 metros sobre la barandilla.

(Aviso núm. 1.136, 16 de Octubre de 1926.)

NICARAGUA. COSTA E. — Punta Gorda. — Información sobre la luz.—Notice to Mariners número 3.360. Washington, 1926.

Núm. 1.137.—Aviso anterior número 379 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 14° 21' 3" N.—Longitud: 83° 11' 55" W.

Detalle.—El Capitán del vapor americano "Abangarez" informa que el 4 de Septiembre de 1926 la luz de punta Gorda era blanca fija y con un alcance de 6 millas.

(Aviso núm. 1.137, 16 de Octubre de 1926.)

CHILE.—Canal Chacao.—Bajo España.—Cambio de características de la baliza luminosa.—Avisos a los Navegantes núm. 161. Valparaíso, 1926.

Núm. 1.138.—Situación.—Latitud: 41° 45' 40" S.—Longitud: 73° 42' 30" W.

Nuevo carácter.—Relámpagos-cada 3 segundos, así:
Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Nota.—Las demás características no se han variado.

(Aviso núm. 1.138, 16 de Octubre de 1926.)

JAPON.—Honshu.—Costa S.—Joga Shima.—Alteración en una luz.—Notice to Mariners núm. 1.630. Londres, 1926.

Núm. 1.139.—Situación.—Latitud: 37° E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca de relámpagos de esta posición ha sido reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 15 segundos.

Elevación.—28,4 metros.

Alcance.—15 millas.

Sector.—Visible del 297° al 254° (317°).

(Aviso núm. 1.139, 16 de Octubre de 1926.)

Número 1.140

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Avisos anteriores números 1.087 y 1.118 de 1926 (véanse).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Inglaterra.—Co ta E. Río Tyne (proximidades)	25 Septiembre 1926	54° 51' N.	1° 10' W.	Restos de naufragio.
Inglaterra.—Costa W.—Al W. de South Stack	26 Septiembre 1926	53° 16' N.	5° 15' W.	Restos de naufragio.
Inglaterra.—Costa W.—Bahía Carnarvon	28 Septiembre 1926	53° 5' N.	4° 52' W.	Restos de naufragio.

(Aviso número 1.140, 16 de Octubre de 1926).

Madrid, 16 de Octubre de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo, en solicitud de que se declare exenta del impuesto especial de personas jurídicas la institución creada con el nombre de "Premio Sarabia Pardo":

Resultando que el Sr. Sarabia Pardo, con fecha 28 de Febrero de 1921, instituyó un premio, y para perpetuarlo hizo entrega a la Real Academia de Medicina de la inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 número 4.990, de 16.000 pesetas de capital nominal:

Resultando que este premio será otorgado por la Corporación al mejor trabajo sobre Pediatría que durante el año se hubiese dado a conocer en revistas, monografías u otra clase de publicaciones y cuyos autores acudieran al concurso en las condiciones acostumbradas:

Resultando que si se declarase desierto el premio se dividirán las 500 pesetas en que consiste en dos partes iguales, entregándose una, en concepto de donativo, al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, acumulando el resto al año inmediato:

Resultando que si por declararse desierto durante varios años consecutivos excediera la cantidad acumulada de 1.500 pesetas, el fundador autoriza

a la Real Academia de Medicina para fijar el premio de 500 pesetas y entregar el resto al Colegio del Príncipe de Asturias:

Resultando que la institución de referencia ha sido clasificada como entidad benéfico-docente de carácter particular por Real orden de 22 de Septiembre de 1926, reconociendo como Patrono a la Real Academia de Medicina, con relevación de presentar cuentas al Protectorado, si bien, con arreglo a los Estatutos, deberá acreditar, cuando lo exija la Autoridad competente, el levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la institución "Premio Sarabia y Pardo", la exención del impuesto especial que gravan los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que por razón de su fin primordial tiene la Fundación Sarabia Pardo derecho a la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ya que el artículo 22 del texto refundido de la ley de Derechos reales le concede en su apartado F) a los bienes que sirvan para sostener premios a la cultura y estén administrados por las Reales Academias, y la aplicación que subsidiariamente ha de darse a los productos de los bienes fundacionales es esencialmente benéfica, de conformidad con los preceptos de la ley de 24 de Diciembre de 1912 y la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, ya que constituyen una persona jurídica con bienes propios

dedicados única y exclusivamente al remedio de necesidades ajenas, sin lucro alguno para el instituidor y administradores, y antes al contrario, reveladores de un alto espíritu de altruismo:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines benéficos y los medios de que se dispone para cumplirlos, pues al obligarse al Patronato a la justificación de las cargas fundacionales, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por varias resoluciones de este Centro para determinar la no existencia de esta clase de personas si se dan tales circunstancias:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa al cumplimiento del fin benéfico por estar constituido el capital por una lámina intransferible de la Deuda pública:

Considerando, en su consecuencia, que la entidad solicitante debe ser declarada exenta del impuesto de personas jurídicas:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver los expedientes de exención de dicho impuesto, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto de personas jurídicas el capital propiedad de la institución "Premio Sarabia y Pardo", constituida en Madrid.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al segundo trimestre del año 1926.

(Continuación.)

55.453.—La redimida, novela; por D. José del Río Arribas.

Burgos. Imprenta de Marcelino Miguel, 1926.—8.º con 64 páginas. (311.)

55.454.—La última carcelera, zarzuela popular en dos actos, divididos en cuatro cuadros, en prosa y verso, original; música del maestro Manuel Penella; letra de D. Antonio Ramos Martín y D. José Ramos Martín.

Madrid. Gráfica Renacimiento, 1926. 8.º con 57 páginas. (35.544.)

55.455.—Almas desnudas, comedia en tres actos, original; por D. Esteban Benito Casero y D. Pablo Borge Dorado.

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—8.º con 59 páginas. (35.545.)

55.456.—El bien por el bien, comedia en tres actos y en prosa, original; por D. Luis Martínez Collantes.

Madrid. Gráfica Madrid, 1296.—8.º con 71 páginas. (35.546.)

55.457.—Estudio sobre el canto popular castellano; por D. Gonzalo Castriello Hernández el texto, D. Conrado del Campo y Zabaleta el prólogo, D. Eduardo López Chavarri el epílogo y D. Fermín Seisdedos López las ilustraciones.

Palencia. Imprenta de la Federación católica Agraria, 1925.—8.º con IX-XVI-137 4 páginas y láminas. (123.)

55.458.—La verdad a los obreros de ambos sexos y de todos los oficios. Opúsculo de Acción Social vulgarizada, por D. Invento Manrique Serna el texto y D. Rafael Navarro García el prólogo.

Palencia. Imprenta de la Federación Católica Agraria, 1926.—8.º con 105 páginas, una de censura y una de índice. (124.)

55.459.—Apuntes de Gramática castellana, con ejercicios de análisis y composición y con la conjugación de todos los verbos irregulares de nuestro idioma.

55.460.—Aromas eucarísticas. Poesías para levantar hacia Dios los corazones atribulados, por D. Pascual Navarro y Pérez.

Zaragoza. Tipografía "La Académica", 1926.—16.º con XII-90 páginas y dos de índice. (743.)

55.461.—Alianza Hispano-Americana, por D. Emilio Zurano Muñoz el texto y D. Enrique Cuartero Huerta los dibujos de la cubierta.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1926.—8.º con 320 páginas. (35.547.)

55.462.—Guau-guau. Fox-trot. Música de D. Gaspar de Aquino y Salazar y D. Jesús Fernández de Llespes.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.548.)

55.463.—Los niños los envía Dios. Cuplé-tango para canto y piano. Letra de A. Calero Barceló. Música de D. José Alfosea Pastor.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1926).—Folio con cuatro páginas y portada. (230.)

55.464.—Los niños los envía Dios. cuplé-tango para canto y piano; música de José Alfosea; letra de A. Calero Barceló (D. Antonio Calero Barceló).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1926).—Folio con cuatro páginas y portada. (231.)

55.465.—Pocula ex auro, poesías por Gontrán de Lacy. Seudónimo de D. Enrique Villanueva Gardeazabal.

Madrid. Imprenta Giralda, 1926. 8.º con 59 páginas. (35.549.)

55.466.—Los cómicos de la legua, comedia en tres actos; por D. Federico Oliver Crespo.

Madrid. Prensa Moderna, 1926. 8.º con 96 páginas. (35.550.)

55.467.—Tonterías y chistes. Florilegio de los chistes más celebrados en los teatros Maravillas y Romea;

1.500 cosas, por Abundio Ladrón de Guevara (seudónimo de D. Luis Esteso y López de Haro) el texto, y Mac (seudónimo de D. Manuel Serra Gómez) del dibujo de la cubierta.

Madrid. Imprenta de Velasco, 1926. 8.º con 255 páginas. (35.551.)

55.468.—Soy de Chamberí, schottis. Música de D. Victoriano Tortuero Díaz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.552.)

55.469.—Henry-Clay (tabaquillo). Música por D. Luis Acosta Barriónuevo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.553.)

55.470.—Seda y percal (pasodoble). Música de D. Luis Acosta Barriónuevo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (35.554.)

55.471.—Album Rosa Temprana, que comprende los números siguientes: primero, Te perdono; segundo, La más fea; tercero, Nicolás, Nicolás; cuarto, Tocar y tocar; quinto, El estudiante; sexto, Churruca, 24; séptimo, The tañao, por Ruiz de Anselmo (seudónimo de D. Juan Acosta Casals) la letra, y J. Lito (seudónimo de D. Francisco Codoñer Pascual) la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con siete hojas de letra y 15 de música. (12.516.)

55.472.—La Oblata sin pecado (novela), por D. Felipe Arévalo Salto el texto, y D. Juan Basilio Gómez la ilustración de la cubierta.

Talleres Calpe, 1925.—8.º con 249 páginas y una de índice. (87.)

55.473.—Revista Matemática Hispano-Americana. Tomo VII, 1925.—Números 1 a 10 (Enero a Junio y Septiembre a Diciembre). Director, D. Julio Rey Pastor.

Toledo. Imprenta de A. Medina, 1925.—4.º con 308 páginas-VII de índice, dos fotografías y seis hojas. (35.555.)

55.474.—Los Matemáticos españoles del siglo XVI. (Biblioteca Scientia, número 2), por J. Rey Pastor (D. Julio Pastor).

Toledo. Imprenta de Anastasio Medina, 1926.—8.º con 163 páginas. (35.557.)

55.475.—Album Mambú, que contiene los números siguientes: primero, La chispera; segundo, Te estoy queriendo; tercero, Tu mirada; cuarto, ¡Calla, corazón!; quinto, Julián; sexto, Las niñas del fox; séptimo, El Bara-Kan, música de Luis Blasco, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (12.617.)

55.476.—"Album Rosina", que contiene los números siguientes: 1.º Tina-Tom. 2.º El Fill de ningú. 3.º La Baldirona. 4.º Thotom-Jhama. 5.º Bey de mi amor. 6.º Revoltillo español. 7.º Sufrir es querer; música de E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (12.518.)

55.477.—"Album Bizet", que comprende los números siguientes: 1.º Mi sombrero cordobés. 2.º Bombonera del amor. 3.º El nuevo invento. 4.º Año-ranzas del amor. 5.º Raza gitana. 6.º

Bandera de amor. 7.º Vaya sal; música de E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (12.519.)

55.478.—"Album Rosales", que comprende los números siguientes: 1.º Marcha de los Heraldos. 2.º La niña de los lacitos. 3.º Infernal jazband. 4.º La Pubilla de Lloret. 5.º La campana de Toledo. 6.º Amapola. 7.º La incansable; música de E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

55.479.—"Album Trinidad", que comprende los números siguientes: 1.º Majadero. 2.º El Fox-fos-fato. 3.º La novia loca. 4.º El pico de la Paca. 5.º Muñecas. 6.º ¿Coqueta?—Mi baturrica del alma; música de E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (12.521.)

55.480.—"Album Gravina", que comprende los números siguientes: 1.º Por una madre! 2.º El Tururú. 3.º La Cañandonga. 4.º Cariño de madre. 5.º Mi canción. 6.º Peque "La Modistilla". 7.º Mari-Juana; música de E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (12.522.)

55.481.—"Album Churruca", que comprende los números siguientes: 1.º La-ma-la-já. 2.º Tin-tilin. 3.º Panamá. 4.º Pompas de jabón. 5.º Extravagancias. 6.º Rosalito; música por E. P. Requena, seudónimo de doña Encarnación Pérez Sánchez.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con siete hojas. (12.523.)

55.482.—Allá, en tiempos... (novela), por Miguel R. Seisdedos (D. Miguel Rodríguez Seisdedos).

Madrid. Imprenta Caro Raggio, 1926.—8.º con 232 páginas y una de índice. (35.558.)

55.483.—¡Viva Franco!, pasodoble patriótico (couplet), por D. Manuel Villacañas Sastre la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º mayor con dos hojas. (35.559.)

55.484.—Los Ases, pasodoble taurino regional, por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—4.º mayor con dos hojas. (35.560.)

55.485.—Guía práctica del perfecto veraneante, por "Maxim", seudónimo de D. Jorge López de Sagredo y Andreo.

Barcelona. Imprenta de A. López Llausás, 1925.—8.º con 54 páginas. (12.524.)

55.486.—Novísima Legislación de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Marinería de la Armada y Apéndice desde 28 de Junio de 1925 al 16 de Abril de 1926, por D. Francisco Pego y Méndez, D. Narciso Gilbert Rodríguez.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra. S. A., Julio de 1925.—8.º mayor con 405 páginas y un Apéndice de 32. (35.561.)

55.487.—El rápido. Novísimo procedimiento para la enseñanza de la lectura y escritura. Libro primero. Tomos I y II. Iniciación rápida; por D. Vicente Vandellós Ventosa,

Barcelona. Juan Ruiz Romero, 1926.—Dos tomos en 8.º con 48 páginas y dos sin numerar el primero, y de la 49 a la 94 y 79 y 80 y portada el segundo. (12.425.)

55.488.—Amores en la vecindad, entremés en verso, original por don Luis López de Arce y Enriquez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 28 hojas. (2.047.)

55.489.—Figuras recortables: Margarita.—Dama romántica, número 9; Pepito en América (gaucho), núm. 10; Pepito colegial, número 11; Pepito mosquetero, número 12; Pepito apache núm. 13; Pepito caballero romántico, número 14; Pepito chispero, número 15; Pepito Pulgarcito, núm. 16; por D. Gonzalo Gullón Giménez.

Madrid. Litografía de Eusebio Fernández, 1926.—Ocho hojas en folio.—Una cada número. (35.562.)

55.490.—Poemas del tormento amoroso, por D. Esteban Clemente Romeo el texto y R. Adolfo Lozano Sidro el dibujo de la cubierta.

Bilbao. Editorial Vasca, 1926.—8.º con 228 páginas, cuatro de índice y 10 de crítica. (35.563.)

55.491.—Páginas españolas. El Catecismo de la Patria (primer premio en el Concurso nacional de los Exploradores de España) y Decálogo español (sugestiones patrióticas). Juan y Pedro (premio en el Concurso España); por don Juan Antonio Dimas López Hernández.

Madrid. Emilianio L. Barrera, imprenta. 1924.—8.º con 107 páginas. (35.564.)

55.492.—Los Exploradores de España. La cartica del Lobato. A los futuros exploradores; por don Juan Antonio Dimas López Hernández el texto y D. Medardo Sanmartí Trápaga los dibujos.

Madrid. Establecimiento de Rogelio Sanz Calleja. 1924.—16.º con 134 páginas. (35.565.)

55.493.—Menorca, la isla blanca azul. Impresiones de un viaje; por Alicia Davina y "Prat", seudónimos de doña Antonia Pujol y Simón, respectivamente del texto y del dibujo de la cubierta.

Barcelona. Imprenta Atenas, A. G. 1925.—8.º con 198 páginas y 2 de índice y licencias. (12.527.)

55.494.—No hasta ser madre, comedia en tres actos, en prosa, original; por D. Julián Moyrón y Sánchez.

Madrid. Talleres Gráficos, 1926. 8.º con 72 páginas. (35.566.)

55.495.—Un héroe contemporáneo, comedia en tres actos; por D. Claudio de la Torre y Millares.

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—8.º con 75 páginas. (35.567.)

55.496.—Guía de Madrid para el año 1656; por Luis Martínez Kleiser.

Madrid. Imprenta municipal, 1926.—Folio con 112 páginas. (35.568.)

55.497.—De mi tierra (canciones) Su caballo, Valla lío, La ensalada rusa; por D. Joaquín Guichot y Barrera y D. Joaquín Mariño Bustos la última.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro páginas (35.570.)

55.498.—Los hidalgos de la casa morri-...; por D. Julio Diniz del texto y D. José García de Longoria la cubierta e ilustraciones; traducción, doña María Luz Morales Godoy.

Barcelona. Talleres de la Sociedad General de Publicaciones, S. A., 1925. Dos tomos en 8.º con 507 páginas. (35.571.)

55.499.—Los grandes exploradores españoles. Volumen primero. Vasco Núñez de Balboa o el descubrimiento del Pacífico. Narraciones novelescas de la conquista del Nuevo Mundo, por D. José Escofet Vilamasana el texto y D. José Segrelles y Albert las ilustraciones.

Barcelona. Industrias Gráficas. Seix Barral, Hermanos, S. A., 1923.—8.º con 237 páginas y una de índice. (12.529.)

55.500.—Rada, pasodoble, marcha militar; por Hurtado y Martra (D. Carlos Hurtado Herrero y don Ildefonso Alíer y Martra).

Madrid. Establecimiento de Enrique Durán, 1926.—Folio con cuatro páginas. (35.574.)

55.501.—Paca "la Peque", couplet cómico; por D. José Martín Vidal la música y D. Adolfo Sánchez Carrere la letra.

Madrid. Establecimiento Enrique Durán, 1925.—Folio con cuatro páginas. (35.575.)

55.502.—Santa Catalina de Siena; por Johannes Jorgensen; traducción de D. Juan Hinojosa Ferrer.

Madrid. Imprenta Voluntad, 1924. 8.º con 666 páginas, una hoja y láminas. (35.576.)

55.503.—El llanto de Luisa, canción, con música de Vicente Quirós; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y Cor-May, seudónimo de D. Manuel Corral y Mairá.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.577.)

55.504.—Bandera española, canción; con música de Florencio Ledesma; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.578.)

55.505.—¡Vaya mujer!, couplet; música de Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, Julio Perrote Toledano y Dolores Sánchez Olivares; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, D. Julio Perrote Toledano y doña Dolores Sánchez Olivares.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.579.)

55.506.—Acharas, couplet, música de D. José Fernández Pacheco; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, y Hamlet, seudónimo de D. Miguel Ángel de Pereda y Grmal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.580.)

55.507.—Mis sueños de niña, couplet; música de Florencio Ledesma; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda, y Cor-May, seudónimo de D. Manuel Corral y Mairá.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.581.)

55.508.—Colección de couplets: Contiene: Lady-Ana, El aroma de la leyenda, Amor serrano; música de Emilio Burrull Brusosa; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.582.)

55.509.—Has planchao, couplet; música de Dolores Sánchez Olivares; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.583.)

55.510.—Atlas de Geografía; por D. Germán Ollero Ollero Morente y D. Antonio Reparaz Araujo.

Madrid. Taller-Escuela de Artes Gráficas de la Guardia civil, 1926. 4.º apaisado con 87 págs. (35.584.)

55.511.—Algabeño, pasodoble torero; por D. Nicasio del Corral Miranda.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas y portada. (35.585.)

55.512.—Aventuras del burgo Judas, historia fabulesca; por D. Luis Millán y Arenas el texto, y D. César Fernández Ardavin las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1926.—8.º con 320 páginas, 16 láminas y cubierta. (35.586.)

55.513.—Leandro, poema en diez cantos; por D. Enrique Candela y Marfín.

Madrid. Establecimiento Nieto y Compañía, 1926.—8.º con 45 páginas. (35.587.)

55.514.—Colección de couplets. Contiene: ¡Anda la ondal, La novia española, La hija del fakir; música de Evelio Burrull Brusosa; por D. Antonio Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 2 hojas. (35.588.)

55.515.—Solamente mujer, couplet; música de Evelio Burrull Brusosa; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (35.589.)

55.516.—Oye, negro; fox coreado. Edición fácil para canto y piano; letra de F. Pérez Capo; por J. Stanley,seudónimo de D. Ernesto Ruiz de Arana y Mavillard, la música y la ilustración de la portada.

Madrid. Casa Faure, 1926.—Folio con seis páginas y portada. (35.590.)

55.517.—Flors de aig Sketch, canción escenificada; por D. Manuel Noel García.

Barcelona. Establecimiento de J. Solé, 1926.—Dos hojas en 8.º menor. (12.530.)

55.518.—Grúas y puentes-grúas, Memoria descriptiva de construcciones electromecánicas. J. de Miguel y Compañía. Talleres especializados en la construcción de máquinas elevadoras y aparatos de transporte. Director de la publicación, D. Joaquín de Miguel.

Barcelona. Imprenta "Gráfica Moderna" de L. Cortina, 1926.—Folio con 94 páginas y portada. (12.532.)

55.519.—De mi tierra (canciones): Agapito, Le coeur brisé, El amor en

el tranvía; por D. Joaquín Guichot y Barrera.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro páginas. (35.591.)

55.520.—María Fernández, juguete cómico en tres actos, original; por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Gráfica Renacimiento, 1926. 8.º con 102 páginas. (35.592.)

55.521.—Españolada, baile; por Ruiz de Azagra y Martra (D. José Ruiz de Azagra y Martra).

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas y portada. (35.593.)

55.522.—Cosas de España, baile; música de R. Azagra y Martra (don José Ruiz de Azagra y Sanz y D. Ildefonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres páginas y portada. (35.594.)

55.523.—La parisina, zarzuela lírica de costumbres francesas, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original, con música del maestro Fernando Muñoz Tendero, letra de D. Fernando Muñoz Tendero.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 123 hojas. (2.048.)

55.524.—Retazos históricos de Albelda; por D. Jacinto Espada Ochagavía y D. Luis López de Vicuña.

Logroño. Imprenta y librería general Viuda de S. Ochoa, sin a. (1926). 8.º con 24 páginas. (196.)

55.525.—Método de corte y confección para señoritas; por doña Eulalia Ramos Pérez.

Imprenta Artística de Sáez Hermanos, 1926.—4.º con 24 págs. (35.595.)

55.526.—Película musical, fantasía; por Monreal y Martra (D. Jenaro Monreal Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra).

Madrid. Establecimiento de Enrique Durán, 1925.—4.º con 8 págs. (35.596.)

55.527.—No mienten los ojos; por Tecglen y Martra (D. Ernesto Tecglen Berbén y D. Ildefonso Alier y Martra).

Madrid. Establecimiento de Enrique Berbén y D. Ildefonso Alier y Martra.) Durán, 1925.—Folio con 3 páginas. (35.597.)

55.528.—Yankee, fox-trot; música de Monreal y Martra (D. Genaro Monreal Lacosta y D. Ildefonso Alier y Martra).

Madrid. Establecimiento de Enrique Durán, 1925.—Folio con 3 páginas. (35.598.)

55.529.—La Paletita, tanto-parodia; por Yust, Martra y H. de Lorenzo, la letra y la música.

Madrid. Establecimiento de Enrique Durán, 1926.—Folio en 4.º (35.599.)

55.530.—Suite Argentina. I De farrá. II Canción pampera. III Java Pericón; por Gabló Guerra,seudónimo colectivo de D. Arturo Lapuerta Morente y D. Ildefonso Alier y Martra.

Madrid. Establecimiento de Enrique Durán, 1926.—Folio con 6 páginas. (35.600.)

55.531.—Sin gloria y sin amor, comedia en tres actos, original; por doña Pilar Algara de Dupóns.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 131 páginas, dos hojas y reparto. (35.601.)

55.532.—Pilarica, tango argentino; por D. Manuel Jovés Torres la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (35.602.)

55.533.—Canto por no llorar (popular), reducción y armonización de M. Jovés Torres; por D. Manuel Jovés Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (35.603.)

55.534.—¡Ro-Ko-Kó! (El bibelot), tango criollo; por D. Manuel Jovés Torres la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (35.604.)

55.535.—¡Oh, qué grande es París!, puro tango; por D. Manuel Jovés Torres la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (35.605.)

55.536.—Colección de couplets. Contiene: La mujer sevillana, Miénteme; Música de José Triano Navarro, letra de D. Alfredo Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.606.)

55.537.—Colección de couplets. Contiene: Tokio, fox; Sol de Andalucía; música de José Solá, letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.607.)

55.538.—Mi pibe lindo, zambra argentina; por D. Narciso Fernández Boixader y D. Juan Durán Vila, la letra, y D. Emilio de Torre García, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (35.608.)

55.539.—El marido fiel; por don Antonio Estesero Herrero, la letra, y D. Emilio de Torre García, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (35.609.)

55.540.—La alegría de la calle; por D. José Soriano García, la letra, y D. Emilio de Torre García, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.610.)

55.541.—De pillo a pillo, por don Narciso Fernández Boixader y don Eduardo Zapata Pedrero la letra, y D. Emilio de Torre García la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (35.611.)

55.542.—Dale al pumba, Ladislao (rumba), por D. Nicasio del Corral Miranda la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (35.612.)

55.543.—Colección de couplets. Contiene: Ya juego, Cochín-Chin, Nikita, música de Evelio Burrull Brusosa, letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.613.)

55.544.—Pecadora (couplet). Música de José Solá Llobera. Letra de don Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.614.)

55.545.—Recuerdo (couplet). Música de Dolores Sánchez Olivares. Letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (35.615.)

55.546.—Colección de couplets. Contiene: La rapsodia, ¡Qué gracia, chef! Al vuelo, ¡De frente! mú-

sica de Evelio Burrull Brusosa; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.616.)

55.547.—La Marquesa de La Faliere, couplet con música de Francisco Cotarelo Romanos; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (35.617.)

55.548.—Colección de couplets. Contiene: Gondolilla veneciana, No jures amor, Muñeca de bazar, Confidencias; música de Francisco Navales; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cinco hojas. (35.618.)

55.549.—Los Soviets, letra de don José María Vila Fábregas.

Barcelona. L'Estampa, 1926.—8.º con 284 páginas y una de índice. (12.535.)

55.550.—Curso breve de Escultura (Conferencias dadas en la Escuela Normal de Maestros); por José María Lozano (D. José María Lozano y López).

Albacete. Talleres Gráficos "Minerva", 1926.—8.º con 130 páginas y dos de erratas y colofón. (81.)

55.551.—Vulgarizaciones mecánicas: 540 problemas resueltos de ajuste y torno; por D. Lucio Martínez Gutiérrez.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana y Librería Camí. Sin año (1926).—4.º con 183 páginas. (12.534.)

55.552.—Inquietudes (poemas); por Concha Méndez Cuesta (Doña Concepción Méndez Cuesta).

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1926.—8.º con 111 páginas. (35.619.)

55.553.—¡Argentin mía! (tango); letra de Pérez Capo, música de J. Stanley (seudónimo de D. Ernesto Ruiz de Arana y Mavillard).

Málaga. La Unión Ilustrada, 1926.—Folio con una hoja. (35.621.)

55.554.—Torquito (pasodoble flamenco); por E. Ruiz de Arana (D. Ernesto Ruiz de Arana y Mavillard).

Madrid. Est. de Faustino Fuentes.—Folio con cuatro páginas. 35.622.)

55.555.—La condesa de Montepén, canción versallesca; música de R. Amiano; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y Cor-May, seudónimo de D. Manuel Corral y Mairá.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (35.623.)

55.556.—Colección de couplets. Contiene: Mis ojos azules, rumba que zumba; Manías de Anacleto, Añoranzas; música de Teódulo R. Páramos; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda y D. Emilio Mato Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con tres hojas. (35.624.)

55.557.—Vaya rumbita, cuplé con música de R. Amiano y C. Juez; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (35.625.)

55.558.—Escuche, señor Juez, tango argentino; por D. Manuel Bertrán Reyna la música y "Ra-

muncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (35.626.)

55.559.—Toledo. Guía breve histórico-artística de la ciudad única. Con ilustraciones y plano; por don Santiago Camarasa Martín

Toledo. Tipografía de Rafael G. Menor, 1926.—8.º con 80 páginas y un plano. (266.)

55.560.—Margarita, couplet; música de doña Dolores Sánchez Olivares; letra de D. Alfonso Jofre de Villegas Cernuda.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (35.627.)

55.561.—La Casa Mercantil e Industrial. (Defensa de su patrimonio). Doctrina. Legislación. Jurisprudencia; por D. Julio Otero y Valentín.

Madrid. Establecimiento Huelves y Compañía, 1926.—8.º con 384 páginas. (35.628.)

55.562.—Colección A. cuplés, contiene: Pican... pican, ca l'ha dao, La Romana caprichosa, De tronío, Pues... ¡velay!, Las futbolistas, París; por don José Ramón Valledo la letra y D. Aurelio González Rodríguez la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (520.)

55.563.—La Colonización y el Acta Torrents en el Norte de Africa, tesis doctoral de Derecho; por D. Nicolás Benavides Moro.

Valladolid. Imprenta del Colegio de Santiago, 1926.—4.º con 193 páginas, tres de índice y una de erratas y colofón. (521.)

(Continuará.)